

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 20 de julio de 1973

NUMERO 22.710

AÑO LXXXI

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 40 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CONCESION Nº 908

$ 0,80 EL EJEMPLAR





LEYES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Increméntanse a partir del 1º/6/73 los sueldos de los agentes estatales.

LEY Nº 20.515

Sancionada: Julio 5 de 1973.
Promulgada: Julio 18 de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Fíjase para el personal dependiente del Gobierno Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, un incremento de doscientos pesos ($ 200.—) mensuales, que regirá a partir del 1º de junio de 1973 y que se liquidará como suma fija independiente, sujeta a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

ARTICULO 2º — Respecto del incremento aludido, no serán de aplicación las leyes o disposiciones que establecen relaciones fijas, coeficientes o índices para la determinación de remuneraciones, limitándose a la suma de doscientos pesos ($ 200.—) mensuales el incremento de las previstas por el Decreto-Ley Nº 5.535/65 y la llamada Ley 19.106.

ARTICULO 3º — El incremento se percibirá totalmente en los casos de prestación de servicios que correspondan a la duración normal del trabajo del sector respectivo, cualquiera fuera el sistema de remuneración vigente.

En los casos de jornadas inferiores a la normal, la liquidación del mismo será proporcional a su duración.

ARTICULO 4º — El personal docente retribuido por cargo percibirá el aumento referido en el artículo 1º. En el caso de aquél que se desempeña por hora de cátedra, el monto será de diez pesos ($ 10) mensuales por hora de cátedra hasta un máximo de doscientos pesos ($ 200.—) mensuales.

El personal docente universitario, de dedicación simple, percibirá cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales por cada cargo.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo dictará las normas que aseguren el más adecuado cumplimiento de las disposiciones precedentes respecto de aquellas actividades o situaciones que revistan características especiales.

ARTICULO 6º — Tomando como base los salarios y haberes de pasividad reales ajustados, su nivel será corregido el 1º de junio de 1974 y el 1º de junio de 1975, de acuerdo al crecimiento operado en la productividad media de la economía.

ARTICULO 7º — Producida una pérdida de la actual capacidad adquisitiva del salario que afecte el cumplimiento del Acta del Compromiso Nacional y conforme a la recomendación de la Comisión de Precios, Ingresos y Nivel de Vida, el Poder Ejecutivo procederá a adoptar las medidas que aseguren el mantenimiento del actual poder de compra.

ARTICULO 8º — Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas que en materia de precios, subsidios, salarios y sueldos, pasividades, pago de transferencias y otros ingresos, sean necesarias para dar cumplimiento al Acta del Compromiso Nacional, dando cuenta en cada caso al Congreso de la Nación.

ARTICULO 9º — El mayor gasto resultante de los aumentos dispuestos precedentemente, se imputará, en caso de resultar insuficientes las partidas específicas, al disponible de cualquier crédito del presupuesto respectivo de 1973.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres.

A. DIAZ BIALET — S. F. BUSSACA
Rafael A. Laborda — Alberto Rocamora

— Registrada bajo el Nº 20.515 —

DECRETO
Nº 66
Bs. As., 19/7/73

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
José B. Gelbard.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.261
Bs. As., 11/6/73

Expediente Nº 489.025 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Boyita solicita se establezca el tratamiento arancelario en la Nomenclatura de Exportación de una mercadería de la cual acompaña folletos, y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 89.01.02.00— describe como: "Casa rodante anfibia, cuyo casco está construido en plástico reforzado y mide: Eslora: 3.28 m; Manga: 2.08 metros; Puntal: 0,47 m" y

CONSIDERANDO:

Que se trata de ingenio monocasco montado sobre un chasis remolcable, de un eje, suspendido por barras de torsión y munido de amortiguadores hidráulicos. El casco y el chasis son separables a fin de obtener, probablemente, una mejor flotación;

Que el conjunto —con las características de casa rodante anfibia— configuran un habitáculo que puede ser traccionado por un vehículo automóvil. Está provisto de una puerta y de dos ventanas laterales y, en la parte trasera, un panel fijo y una ventana sobre él. Su interior aparece equipado con el mobiliario habitual de las casas rodantes de camping;

Que para navegar se le puede fijar un motor fuera de borda, de poca potencia, a un soporte provisto al efecto. En el desplazamiento acuático el navegante debe estar de pie, en la parte trasera y parcialmente fuera del habitáculo para poder dirigir el ingenio que conduce;

Que dado que la particular construcción de este ingenio le permite flotar e, incluso navegar en un medio acuático, su clasificación podría realizarse dentro del Capítulo 89, que comprende a toda clase de vehículos para la navegación fluvial o marítima y diversos artefactos flotantes. Por otro lado la posibilidad de su desplazamiento terrestre, el carácter de remolque para vehículo y demás características que presenta, hace que se pueda admitir su ubicación en el Capítulo 87, especialmente en la Partida 87.14, que incluye a los remolques para acampar (camping);

Que ante la disyuntiva planteada, y a los efectos de contar con mayor cantidad de elementos de juicio para decidir sobre el particular, se formuló una consulta al Director de la Nomenclatura, del Consejo de Cooperación Aduanera, quien se expidió sobre el tema en los siguientes términos:

"La publicidad subraya las posibilidades que brinda este ingenio flotante, como medio de reposo o para la pesca. Es evidente que, este remolque, no ha sido concebido para navegar bajo cualquier condición y debe destacarse que su conducción es un tanto incómoda, por la posición que debe asumir el piloto. Puede deducirse, por ende que sus posibilidades de empleo sobre el agua son muy limitadas, tanto en lo que hace al tipo de navegación, como a la duración de la misma.

No obstante, y aparentemente, no existen inconvenientes para entender que este ingenio es susceptible de ser considerado, sea como un remolque para vehículo de la Partida 87.14, sea como una embarcación o artefacto del Capítulo 89 (89.03 principalmente). Conviene, en consecuencia, recurrir en primer lugar a la Regla General Interpretativa 3 a) para determinar si alguna de las dos partidas involucradas presenta un carácter más específico que la otra. La descripción hecha de este ingenio demuestra al respecto que se trata, en primer lugar, de una casa rodante de camping de la Partida 87.14 que, accesoriamente y por el hecho de la estanqueidad de su casco, puede ser posada en el agua desplazarse flotando sobre la misma.

Se notará, por otra parte, que los autores de la Nomenclatura, en la Nota Legal Nº 4, de la Sección XVII confieren a los vehículos automóviles anfibios el carácter de vehículos terrestres, dando así un orden de preferencia al Capítulo 87, cuando éste concurre con el Capítulo 89.

Por cierto, la aludida Nota es jurídicamente inaplicable a este caso particular, por cuanto no nos encontramos en presencia de un vehículo automóvil; pero ella no deja, por lo menos, de constituir interesante indicación de una tendencia.

Teniendo en cuenta todo lo señalado, se estima que la casa rodante de camping "Boyita" debe ser clasificada, bajo este título, en la Partida 87.14, dado que ella presenta un carácter más específico, que las otras Partidas susceptibles de ser tomadas en consideración, para la clasificación de este artículo en la Nomenclatura de Bruselas".

Que en tal orden de ideas, la Partida que resulta más específica para la mercadería en consulta, es la 87.14 de la NAB;

Que en la NADI al contar con un Item que lo contempla, el despacho del ingenio en cuestión, deberá efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 87.14.00.01, de la Nomenclatura de Exportación;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 87.14.00.01, a la siguiente mercadería:

Casa rodante anfibia, marca "Boyita".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.262
Bs. As., 11/6/73

Expediente Nº 413.352 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Juan J. Weber, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña muestra y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 59.17.00.14— describe como: "Fieltro compuesto de 70 o/o de lana y 30 o/o de nylon, cortado especialmente para revestir pelotas de tennis; y

CONSIDERANDO:

Que observada la muestra adjunta se puede determinar que se trata de un tejido afelpado, logrado mediante un proceso de perchado en una de sus caras a partir de un tejido asargado de color blanco, y en lo que respecta a la faz que conserva el tramado, ha sido sometida a un baño superficial con el fin de evitar que el fuerte perchado lo deshilache;

Que el tejido descripto, cabe señalar ha sido cortado en forma distinta de la cuadrada o rectangular, dándosele un formato similar a una hélice, cuyas dimensiones son: 145 mm de largo; 40 mm. de ancho menor y 55 mm. de ancho mayor;

Que en el orden clasificatorio, y partiendo de la base que no es un fieltro sino un tejido asargado, afelpado por perchado, y bañado por una sustancia con cierta elasticidad, de la Posición Arancelaria 59.12.00.00 de la NADI, que al presentarse cortado en la forma precitada, conforme a la exclusión c) de la Partida 59.12 de la NAB, debe considerarse como confeccionado, toda vez que los artículos confeccionados de tejidos se ubican en los Capítulos 58 al 63 de la Nomenclatura de Bruselas, son entre otros, aquellos cortados en forma distinta a la cuadrada o rectangular atento a lo establecido textualmente en la Nota Legal 6a.) de la Sección XI de la misma;

Que en mérito a todo lo expuesto la mercadería subexamine se ubica en la Partida 62.05 de la NAB, y al no contar en la NADI con mención específica a nivel de Subpartida e Item, procede su clasificación en la Posición Arancelaria 62.05.00.00, "Los demás artículos confeccionados a base de tejidos, incluidos los patrones para vestidos";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 62.05.00.00, a la siguiente mercadería:

Artículo confeccionado en tejido afelpado, cortado en forma distinta de la cuadrada o rectangular, destinado a la confección de pelotas de tennis.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.263
Bs. As., 11/6/73

Expediente Nº 423.791 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma importadora Manteletric I. C. I. S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña fotografías y especificaciones técnicas y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.22.00.89— describe como: "Hidrogrúa para montar sobre camión de dos ejes traseros", marca "EFFER", modelo DECO 50.000;y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los elementos aportados se puede determinar que se trata de una Pluma hidráulica rotativa, adaptable a chasis de camión, con una capacidad de 28.622 kgs. medido a 1,80 mts. del centro de rotación;

Que este tipo de ingenio encuentra su ubicación en la Partida 84.22 de la NAB, Punto IV. Aparatos de acción discontinua, apartado A) Aparatos elevadores propiamente dichos;

Que a nivel de NADI no cuenta con apertura específica, toda vez que supera la capacidad de 25.000 kgs. medido a 1,80 del centro de rotación, prevista por la Posición Arancelaria 84.22.00.18, única apertura que contempla a las Plumas rotativas adaptables a chasis de camión;

Que por lo expuesto corresponde clasificar a la mercadería en consulta por la Posición Arancelaria 84.22.00.90;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.22.00.90 a la siguiente mercadería:

Pluma Hidráulica rotativa adaptable a chasis de camión, con una capacidad de 28.622 Kgs. medido a 1,80 mts. del centro de rotación.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido pase a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores Fiat (Caseros).

Apruébase el texto del artículo 62 de los estatutos sociales.

RESOLUCION
M. T. Nº 5
Bs. As., 1º|6|73

VISTO lo solicitado a fojas 275|278 del Expediente Nº 15.229|59, sobre reforma del artículo 62 del estatuto social del Sindicato de Trabajadores Fiat (Caseros), de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 654, de fecha 9 de octubre de 1962;

Que la reforma introducida por dicha entidad en el artículo 62 de sus estatutos sociales, se ha realizado conforme a las disposiciones legales vigentes;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del artículo 62 de los estatutos sociales del Sindicato de Trabajadores Fiat (Caseros), que consta a fojas doscientos noventa y uno y vuelta (291 y vuelta) a doscientos noventa y dos (292) inclusive, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 62. — Si el Sindicato tuviera que ser disuelto por motivos de fuerza mayor, por voluntad de sus afiliados o se operase una fusión que implica contemporáneamente su disolución, con una anticipación de 48 horas, se convocará a una Asamblea General de Afiliados dando cuenta de estas circunstancias, la que dispondrá en definitiva el destino de los bienes del Sindicato".

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Se dejan sin efecto diversas resoluciones por las cuales se autorizó la habilitación de sucursales de una entidad.

RESOLUCION
Nº 11.154
Bs. As., 12|7|73

Expediente Nº 11249|961
"Sudamérica Terrestre y Marítima" Compañía de Seguros Generales

VISTO la presentación de fs. 109|110, por la que la entidad del rubro solicita se deje sin efecto la autorización que le fuera concedida para habilitar la Sucursal Rosario, Provincia de Santa Fe, mediante el dictado de la Resolución Nº 5.182 del 19 de setiembre de 1961; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de diciembre de 1970, el Directorio de la citada entidad, según consta en acta de fs. 105, resolvió adoptar tal medida;

Que, a idénticos fines, acompaña a fs. 113 constancia expedida por el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª nominación —Registro de Comercio— de la ciudad de Rosario, en la cual se certifica la cancelación de la inscripción de la referida sucursal, con fecha 10 de agosto de 1971;

Que, por lo tanto, procede dejar sin efecto la resolución señalada anteriormente;

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), confiere facultades a tales fines;

Por ello,

El Titular a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto lo dispuesto por Resolución Nº 5.182 del 19 de setiembre de 1961.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, expídase testimonio de la presente resolución y archívese.

Samuel Muzykanski.

RESOLUCION
Nº 11.155
Bs. As., 12|7|73

Expediente Nº 9.363|957
"Sud América Terrestre y Marítima" Compañía de Seguros Generales

VISTO la presentación de fs. 144|145, por la que la entidad del rubro solicita se deje sin efecto la autorización que le fuera concedida para habilitar la Sucursal Córdoba, mediante el dictado de la Resolución Nº 3.806 del 29 de abril de 1958; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de diciembre de 1970, el Directorio de la citada entidad, según consta en acta de fs. 144, resolvió adoptar tal medida;

Que, a idénticos fines, acompaña a fs. 148 9 constancia expedida por el Registro General de la Provincia de Córdoba —Registro de Comercio—, en la cual se certifica la cancelación de la inscripción de la referida sucursal, con fecha 23 de marzo de 1972;

Que, por lo tanto, procede dejar sin efecto la resolución señalada anteriormente;

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), confiere facultades a tales fines;

Por ello,

El Titular a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto lo dispuesto por Resolución Nº 3.806 del 29 de abril de 1958.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, expídase testimonio de la presente resolución y archívese.

Samuel Muzykanski.

RESOLUCION
Nº 11.156
Bs. As., 12|7|73

VISTO las presentaciones efectuadas por las Asociaciones Argentina de Compañías de Seguros, Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros y de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, obrantes a fs. 348|51 de estas actuaciones, relacionadas con la adecuación de los elementos técnico-contractuales de los seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.505; y

CONSIDERANDO:

Que la petición de subrogar la responsabilidad patronal total de los accidentes del trabajo, conforme a las disposiciones de la citada ley y de aumentar el límite máximo a abonar, para el caso de accidentes que involucren más de una persona, sin elevación de las cotizaciones de la tarifa actualmente en vigencia, tiende a un mayor desarrollo operativo de la rama;

Que el ajuste de los topes indemnizatorios en las coberturas adicionales de Responsabilidad Civil, sin aumento de prima, guarda una relación acorde con las mayores responsabilidades que la nueva ley establece;

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. 1962), confiere facultades para conceder la autorización solicitada;

Por ello,

El Titular a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a introducir en sus elementos técnico-contractuales, sin aumento de prima, las siguientes modificaciones:

a) Subrogar la responsabilidad patronal, conforme a los límites indemnizatorios establecidos por la Ley número 20.505;

b) Elevar el límite máximo a abonar para el caso de accidente que involucre más de una persona, a la suma de sesenta mil pesos Ley Nº 18.188 ($ 60.000.—);

c) Elevar los topes máximos previstos para la cobertura adicional de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a quince mil pesos Ley Nº 18.188 ($ 15.000.—) por persona, y a setenta y cinco mil pesos Ley Nº 18.188 ($ 75.000.—) en el supuesto de accidente que afecte más de una persona.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Samuel Muzykanski.

Junta Nacional de Carnes

ABASTECIMIENTO

Prórroga para un plazo de inscripción.

RESOLUCION
Nº I-40
Bs. As., 16|7|73

VISTO el Expediente Nº 1.124|65, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº J-940 de fecha 6 de setiembre de 1972, los matarifes-abastecedores y matarifes-carniceros comprendidos en las prescripciones de las Resoluciones J-464 y J-488|72 deben reinscribirse anualmente en el lapso comprendido entre el 1º y el 15 de julio de cada año;

Que la aplicación de las Resoluciones J-464 y J-488|72, demostró en la práctica, que debido a la documentación de diverso orden que debe presentarse, resulta insuficiente el lapso antes mencionado;

Que, por otra parte, a los efectos del trámite respectivo, es necesario tener presente las dificultades que deben afrontar aquellas personas que operan en zonas alejadas de la Capital Federal y en el interior del país;

Por ello, de acuerdo a las facultades acordadas por el Decreto Nº 55|73,

EL INTERVENTOR
EN LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de agosto de 1973 el plazo que fija la Resolución Nº J-940|72 para la reinscripción anual de los Matarifes-Abastecedores y Matarifes-Carniceros, comprendidos en las Resoluciones números J-464 y J-488|72, que faenan hacienda vacuna en establecimientos ubicados en Capital Federal y|o en los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, La Plata, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Matanza, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Art. 2º — Para el resto de los Matarifes-Abastecedores y Matarifes - Carniceros, obligados a reinscribirse de acuerdo con lo establecido en la Resolución J-940|72 y que operen en los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires y en las comprendidas en las Resoluciones números J-464 y J-488|72, se amplía el plazo hasta el 1º de octubre próximo.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Enrique G. Valente.

Requisitos para obtener facilidades para el pago de ciertas deudas provenientes de la aplicación del Decreto-Ley 8509|56.

RESOLUCION
Nº I-37
Bs. As., 16|7|73

VISTO los pedidos de facilidades de pago formulados por los deudores de la Junta Nacional de Carnes, provenientes de obligaciones emergentes del Decreto-Ley Nº 8.509|56, y

CONSIDERANDO:

Que deben extremarse los recaudos para que el Organismo pueda percibir en término las cuotas acordadas;

Por ello y atento las facultades conferidas por el Decreto Nº 55|73,

EL INTERVENTOR
EN LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que para otorgar facilidades de pago para abonar deudas por contribuciones, recargos y multas provenientes de la aplicación del Decreto Ley 8.509|56, los deudores deberán constituir garantía —a satisfacción de esta Junta Nacional de Carnes— por el monto de la obligación y plazo acordado hasta su cancelación.

Art. 2º — Exceptúase de la obligatoriedad establecida en el artículo 1º, a aquellos que por pagos ya hayan ingresado garantías con motivo de las reinscripciones oportunamente dispuestas y cuya deuda no supere el monto de aquélla, caso contrario por el excedente deberán ampliar la garantía hasta cubrir el monto adeudado.

Art. 3º — Comuníquese, tomen conocimiento las respectivas Gerencias, Asesoría Letrada y archívese.

Enrique G. Valente.

Subsecretaría de Comercio Interior

Se extiende la jurisdicción establecida por la Resolución Nº 82 para contralor de operaciones de compra de hacienda.

RESOLUCION
Nº 344
Bs. As., 12|7|73

VISTO la Resolución Nº 82 de fecha 26 de junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que un adecuado contralor de las operaciones de compra de hacienda, hace necesario extender la jurisdicción establecida por el artículo 2º de la Resolución Nº 82 citada;

Por ello, atento a lo dispuesto en el artículo 4º, inciso a) de la llamada Ley 19.508, modificada por la llamada Ley Nº 20.125, y Decreto Nº 1.051|72,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — La prohibición de compras directas en estancia de hacienda vacuna, con destino al consumo por parte de los matarifes abastecedores, será de aplicación en la zona central ganadera determinada por las Resoluciones números J-478, de fecha 8 de agosto de 1962, y 315, de 19 de junio de 1966, de la Junta Nacional de Carnes.

El área que comprende las antedichas resoluciones abarca las siguientes provincias y|o departamentos.

Provincia de Buenos Aires: Todos los partidos que la integran, con excepción de Villarino y Patagones.

Provincia de Buenos Aires: Todos los partamentos que la integran, con excepción de Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Javier y Garay.

Provincia de Córdoba: Departamentos de San Justo, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman, Río Cuarto, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca.

Provincia de San Luis: Departamentos de San Martín, Chacabuco y General Pedernera.

Provincia de La Pampa: Departamentos de: Chapaleufú, Maracó, Quemú-Quemú, Capital, Catriló, Atreuco, Guatraché, Conhelo, Rancul, Realicó y Trenel.

Provincia de Entre Ríos: Departamentos de Diamante, Victoria, Gualeguay, Rosario Tala, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay y Nogoyá.

Art. 2º — Quedan excluidos del cumplimiento de la presente resolución, los carniceros del interior que realizan sus aprovisionamiento de hacienda con fines de expendio al público dentro del municipio donde efectúan la faena.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obrero Panaderos y Pasteleros (San Juan).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 246
Bs. As., 17|5|73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros Panaderos y Pasteleros, de la provincia de San Juan, en el Expediente Nº 76.009|70; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores bajo relación de dependencia que realicen tareas de panificación y pastelería; con zona de actuación en toda la provincia de San Juan;

Que desde el 19 de octubre de 1901, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas treinta y dos (32) a cuarenta y siete (47) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros Panaderos y Pasteleros con domicilio en la calle Ricardo Rojas Nº 420, localidad de Villa del Carril provincia de San Juan, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores bajo relación de dependencia que realicen tareas de panificación y pastelería; con zona de actuación en toda la provincia de San Juan.

Art. 2º — Registrar, comunicar entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros Panaderos y Pasteleros, de la provincia de San Juan y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación y Fines

Artículo 1º — En la ciudad de San Juan, República Argentina, a diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos uno, se constituye el Sindicato Obreros Panaderos y Pasteleros, como entidad profesional obrera de primer grado, que agrupará a todos los trabajadores bajo relación de dependencia que realicen tareas de panificación y pastelería, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología políticas; cuyos miembros gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, fijando su domicilio en calle Ricardo Rojas Nº 420. Sur. Villa del Carril, provincia de San Juan, y tiene por zona de actuación toda la provincia del mismo nombre.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante las instituciones de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado criterio de lo justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico; colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonia, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, cometan o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad;
d) Con los importes que se convenga destinar a la entidad en convenios de trabajo, que rigen aumentos de remuneraciones y otros conceptos. Dichos aportes deberán ser aprobados en asamblea general.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores, cuyo monto estará en poder del Tesorero.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales sobre la materia, y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual; de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiendo remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo será rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le cuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar servicio militar, los jubilados hasta tanto no perciban los haberes jubilatorios de las Cajas respectivas, los que están ausentes del trabajo por más de dos (2) meses por enfermedad o accidente, a dos (2) meses los que están sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exceptuados y exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto al de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar la renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que fije el Sindicato;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las Convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicados a todos los asociados sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;
B) Se aplicará suspensión a todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales
   a) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
   b) Haber engañado al Sindicato para obtener beneficios económicos y haberlo desacreditado injustamente en forma pública, o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
   c) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las asambleas;
C) Corresponderá expulsión:
   a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación gremial lo intimare a hacerlo;
   b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
   c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
   d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos;
   e) Recibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
   f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
   g) Haber obligado o comprometido a la Organización en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primer asamblea del gremio. En caso de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — El asociado que fuera expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres (3) meses se considerará moroso, y luego de haberse dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 17, inciso a) del apartado C) y no regularizada su situación será dado de baja.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Secretario Administrativo y Actas.
4 — Un Prosecretario de Actas.
5 — Un Tesorero.
6 — Un Protesorero.
7 — Dos Vocales Titulares.
8 — Un Vocal Suplente.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de un (1) año;
b) Ser elegido por el voto directo y secreto de sus afiliados, y
c) Los cargos serán desempeñados, en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán cubrirse por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinarias cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El Secretario General por el Secretario Adjunto y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo Cuerpo por votación designe.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares y transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados y formar Comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir y expulsar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al Presupuesto de Gastos, hecho en base al Cálculo de Recursos.
f) Aceptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato ni la letra y espíritu de este Estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
h) Llevar a las Asambleas Ordinarias, las Memorias, Inventario y Balance General juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos y Asociados correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los Asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación.

i) **Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes:**
1 — **Elección de un Asociado para presidir.**
2 — **Lectura del Acta de la Asamblea anterior.**
3 — Memoria y Balance.
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5 — Apelación de los Asociados y pedidos de reingreso.
6 — Convocatoria a Elecciones y designación de la Junta Electoral.
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8 — Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el diez (10 o|o) por ciento de los asociados no morosos.
La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.

l) Deliberar y resolver con arreglo de este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno (1) de los miembros, incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. — En tercera convocatoria, habrá quórum con cuatro (4) miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para la elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. — En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Artículo 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. — En caso de destitución o caducidad total, el Ministerio de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de las Memorias y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimiento de Fondos, Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
d) Copias de las Actas de cada Asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y Listas presentadas.
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Artículo 11.
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y Actos Electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocados.
h) Y toda la información que se le requiera.

Art. 33 — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por falta que afecten su persona o a la del Sindicato o por actos que no respondan a la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que invitará a retirarse al miembro en discusión y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

Art. 34 — Del Secretario General: **Son deberes y atribuciones del Secretario General:**
a) **Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.**
b) Firmar las correspondencias oficiales, juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista.
f) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero los cheques para retiro de fondos y las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º así como también la memoria y balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los Empleados que estime necesario y las Subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del Organismo el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 35 — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Administrativo y Actas

Art. 36 — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y Actas:
a) Tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo.
b) Organiza y tiene ordenado los archivos y presta debido cuidado a los inmuebles, muebles o instalaciones de propiedad de la Institución.
c) Llevará personalmente actualizado el libro en que se registra el número de afiliados.
d) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en éste último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.
e) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las Ordenes del Día.
f) Llevar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas.
g) En caso de cualquier interlineación corrección, enmienda o raspadura, deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas

Art. 37 — El Prosecretario de Actas secundará al Secretario Administrativo y Actas en todo lo concerniente a sus funciones y lo reemplazará en caso de enfermedad, renuncia u otros inconvenientes.

Del Tesorero

Art. 38 — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades, vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ella.
b) Disponer el depósito de todos los ingresos sin excepción.
c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto.
d) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.
e) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 39 — El Protesorero secundará al Tesorero en todas las funciones concernientes a su cargo, y lo reemplazará por motivos de enfermedad, renuncia, acefalía o cualquier otro impedimento, con los mismos deberes y obligaciones.

De los Vocales Titulares

Art. 40 — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se os designe.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.
d) El Vocal Suplente reemplazará a los Titulares en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41 — Para Revisor de Cuentas en deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 42 — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos. Su mandato durará dos (2) años.

Art. 43 — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos (2) miembros titulares y serán sus deberes y obligaciones:
a) **Revisar una vez por mes, como mínimo,** el movimiento de Caja de la Institución como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligara a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactoria las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o Autoridad Principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes en pleno, no mayor de tres (3) días, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día.
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo, por medio de su Organismo de Aplicación como asimismo a la Entidad Matriz si la tuviera.
f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerar los válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación de caso.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 45. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite un diez (10 o|o) por ciento, como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada, y las Extraordinarias con un mínimo de diez (10) días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más eficaces con cinco (5) días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo la Orden del Día a considerarse.

Art. 47. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo, el Orden del Día, será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 48. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno (1) de los afiliados cotizantes luego de una (1) hora con la presencia de un veinte por ciento (20 o|o).
En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del veinte por ciento (20 o|o) de los asociados cotizantes, una (1) hora después con el diez por ciento (10 o|o) de los socios no morosos.
En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de la misma, lo constituye a la hora de citación la mitad más uno (1) de los socios cotizantes, luego de una (1) hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberano, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a Leyes, Decretos y/o Ordenanzas de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, del lugar de la jurisdicción del Sindicato, pues en este caso carecen de valor.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, si no los casos previstos por el voto secreto y directo por la legislación vigente.

Art. 52. — La Presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones **ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.**

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces, sobre el mismo asunto salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en el caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por la Presidencia atendiendo el orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referente a su responsabilidad.

Art. 56. — Sólo en Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de Estatuto, Reglamento Interno y Revocatoria de Resoluciones.
b) Declaración de huelgas, únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y definitiva del gremio.
c) Unión y|o fusión y|o desafiliación con otra Entidad Gremial existente y|o disolución del Sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de Contratos Colectivos de Trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.
g) Los casos previstos por el Artículo 31º y 43º, inciso d).

Art. 57. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será el Secretario de Actas, el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste, su reemplazante.

Art. 58. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma Parlamentaria [illegible] una vez concluido el Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición de viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión esté ya sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto, las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de las asambleas.
Son condiciones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 62. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 65 — Los asambleístas podrán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 56, incisos c), d) y b), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2|3) de los asambleístas con derecho a voto.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 68 — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán **cada dos (2) años** en la forma fijada por la **Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30)**

días de anticipación a su realización la Junta Electoral integrada como mínimo con tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar luego, día y hora, los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades resultantes electas; los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la Organización Profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto el Ministerio de Trabajo, procederá a intimar a aquélla a hacerle entrega dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse al Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuera necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos Padrones Electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Art. 70. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por el diez por ciento (10 o/o) por lo menos de los afiliados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al Apoderado de la misma por el término de tres (3) días para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo Padrón Electoral.

Art. 72. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista, elevarán si lo desean la nómina de los Fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. El acto comicial se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar Presidentes de Mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo estos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 73. — Los asociados depositarán personalmente sus votos en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el Presidente de la Mesa y los Fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por la autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en que aclarará el número de orden que le corresponda en el Padrón de la Mesa que vota.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De la actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma Mesa Electoral.

Art. 75. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 77. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

Delegados y Comisiones Internas

Art. 78. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros de los distintos lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos centralizándose todos lo reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de la Comisión Interna el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la Entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año, e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 79. — Las elecciones, convocatorias y designaciones de los mismos se efectuarán conforme lo determina la legislación vigente.

Art. 80. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen los compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de la Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ella, una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno (1) de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día, será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados y Subdelegados y/o miembros de Comisión Interna, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y/o miembros de la Comisión Interna, las sanciones establecidas en el artículo 16, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 81. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 82. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 (dos terceras partes) de una asamblea de afiliados convocadas a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante sistema de votación.

CAPITULO XIII

Art. 83. — El Sindicato Obreros Panaderos y Pasteleros, no podrá disolverse mientras haya treinta (30) socios dispuestos a acatarlo y en caso de disolverse los bienes patrimoniales pasarán a la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, a la cual está adherida, la que se hará cargo de todos los bienes que el Sindicato Obreros Panaderos y Pasteleros posee, bajo inventario y responsabilidad del Consejo Directivo Central, con el compromiso de su custodia por cinco (5) años, dentro de dicho plazo podrán reunirse los socios nuevamente acordando su reconstitución con los mismos fines de su creación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (F. O. E. C. Y. T.).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M. T.
Nº 222

Bs. As., 10/5/73

VISTO la solicitud presentada por la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (F.O.E.C.Y.T.), en el expediente Nº 17.763/60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 101 de fecha 28 de febrero de 1961.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (F.O.E.C.Y.T.), obrante de fojas ciento treinta y dos (132) a ciento cincuenta y uno vuelta (151 y vta.) inclusive.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación y domicilio

Artículo 1º - En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, al 1er. día del mes de abril de 1957, quedó constituida una asociación profesional de trabajadores de segundo grado, para la defensa de los intereses profesionales, bajo la denominación de Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (F.O.E.C.Y.T.), y reúne en su seno a todos los Sindicatos que agrupen a los trabajadores que desempeñen sus tareas en ENCOTEL y en la Subsecretaría de Comunicaciones afiliados a la misma.

Art. 2º — La Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (F.O.E.C.Y.T.), fija como zona de actuación la de todo el territorio de la Nación y constituye su domicilio legal en la Capital Federal de la República Argentina, en la actualidad, en la Avenida Montes de Oca Nº 188.

CAPITULO II

Objeto - Constitución

Art. 3º — La Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (F.O.E.C.Y.T.), se rige por el presente estatuto y tiene por objeto:

a) La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y la constante capacitación integral de sus componentes;
b) La Federación tiene todas las facultades derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso; podrá la entidad, adquirir y enajenar, por cualquier título toda clase de bienes; podrán donar, permutar, subdividir o hipotecar sus bienes, tomar bienes de cualquier clase que fueran en préstamos, con o sin cargo, operar con los Bancos oficiales y toda otra institución de crédito oficial o privada;
c) Aceptar o conferir mandatos especiales, representaciones o poderes, litigar, transar, novar o renunciar, alquilar sus bienes y ejercer toda actividad lícita que no se encuentre expresamente prohibida por este estatuto y/o las disposiciones en vigor;
d) Recibir en donación con o sin cargo o adquirir bienes destinados a planes de vivienda o al turismo social de los afiliados de sus Sindicatos federados, pudiendo gravar los mismos para garantizar su precio, crear campos deportivos, organizar torneos entre sus asociados y participar en otros organizados por cualquier entidad lícitamente constituida;
e) Operar con el Banco Hipotecario Nacional, Instituto Nacional de Previsión Social y con toda otra entidad crediticia oficial o privada para la realización de planes de vivienda para los afiliados de sus Sindicatos federados y relacionados con los fines especificados en el inciso anterior;
f) Auspiciar toda iniciativa en favor de la ayuda mutua y de entendimiento entre los trabajadores de los Sindicatos federados que posibilite el anhelo de que los mismos constituyan una sola familia;
g) Estatuir en todo el país Convenios o Estatutos escalafones que incluyan a todos los trabajadores de ENCOTEL y de la Subsecretaría de Comunicaciones y del Instituto de Servicios Sociales de ENCOTEL, sin excepción, teniendo como base la superación de los beneficios económicos y sociales ya conquistados y ampliarlos o modificarlos en forma más beneficiosa, adoptando las medidas que las circunstancias aconsejen, en defensa de las conquistas o leyes de trabajo que de la evolución sindical se obtengan;
h) Propender a la elevación sindical, moral, social, científica artística y cultural de los afiliados mediante la difusión de sus respectivos conocimientos y en sus diversas formas, tendiendo al bien colectivo;
i) Mantener una organización sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados. A tal efecto y para mantener su unidad orgánica, así como también afianzar la armonía entre sus miembros, es independiente de todo partido político, congregación religiosa, agrupación ideológica, sector racial, nacionalidad o sexo y por lo tanto son excluidas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos.
j) La facultad, derechos y atribuciones a que se refiere el inciso b) de este artículo, serán ejercidas por el Congreso, con el voto de las 2/3 partes de los integrantes como mínimo, quien designará a quienes llevarán a efecto estos actos. En cuanto a los referidos en los restantes incisos serán ejercidos por el Secretariado Nacional.

Art. 4º — La FOECYT respeta y asegura a sus Sindicatos la más completa autonomía para adoptar la forma de organización que mejor consulte sus intereses y modalidad sin discrepar del presente estatuto.

CAPITULO III

De su dirección, administración, ejecución y control

Art. 5º — Son órganos de dirección los Congresos Ordinarios, Extraordinarios y el Cuerpo Federativo Nacional; de administración y ejecución, el Secretariado Nacional y de control la Comisión Revisora de Cuentas.

Congresos

Art. 6º — El Congreso de la Federación es la autoridad máxima y soberana de la misma, sus resoluciones son obligatorias para todos los Sindicatos federados y sus dictámenes son válidos cuando haya sido convocado de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y se haya constituido con la mayoría de los delegados congresales representantes ante el mismo. Si no pudiera constituirse por falta de quórum, deberá convocarse nuevamente en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la primera convocatoria, en cuyo caso podrá deliberar con cualquier cantidad de Sindicatos presentes. Los Congresos serán de carácter Ordinarios y Extraordinarios.

Ordinarios

Art. 7º — Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar:

a) El acta del Congreso anterior;
b) La Memoria y Balance del ejercicio anual y cálculo de gastos y recursos;
c) La modificación y uniformidad de la cuota social;
d) El informe complementario de la labor desarrollada por el Secretariado desde la finalización del ejercicio hasta la terminación de su mandato;

e) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
f) Renuncias de los Sindicatos adheridos;
g) Elección de los miembros del Secretariado y Comisión Revisora de Cuentas;
h) Demás puntos que considere necesarios el Secretariado y/o Cuerpo Federativo Nacional.

Art. 8º — El Secretariado tomará los recaudos necesarios a fin de que el Orden del Día, la Memoria y Balance, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y las ponencias a considerar en los Congresos Ordinarios, obren en poder de los Sindicatos adheridos a la Federación con 15 días de anticipación como mínimo, a la fecha de realización del mismo, salvo el caso previsto en el artículo 12, última parte, del presente estatuto.

Art. 9º — Los Congresos Ordinarios serán convocados dentro del mes de diciembre de cada año y se realizarán en el mes de marzo. La modificación de fecha de realización de los Congresos Ordinarios será resuelta por el Secretariado, cuando medien razones fundamentadas que lo justifiquen.

Art. 10. — Los Congresos Ordinarios se realizarán en forma rotativa en la sede de los Sindicatos afiliados, lo que se determinará en cada Congreso y el Sindicato designado queda obligado a facilitar local adecuado para sus deliberaciones y reservar comodidades para los delegados. En los casos que el Sindicato designado careciera de medios económicos para efectuar las erogaciones emergentes de la realización del Congreso, la Federación se hará cargo de los mismos, previa verificación concreta de esa necesidad.

Extraordinarios

Art. 11. — Los Congresos Extraordinarios se realizarán en los siguientes casos:
a) Cuando así lo determine otro Congreso:
b) Cuando lo estime necesario el Cuerpo Federativo Nacional y/o Secretariado;
c) Cuando el 25 % como mínimo de los Sindicatos afiliados a esta Federación lo soliciten, el que se realizará dentro del plazo que ellos determinen y con el Orden del Día que los mismos fijen. Si hubiere inconvenientes para que la convocatoria se efectuare dentro del plazo establecido, éste podrá prorrogarse hasta un máximo de diez días.

Art. 12. — El Orden del Día de los Congresos Extraordinarios se pondrá en conocimiento de los Sindicatos con 15 días de anticipación, salvo los casos previstos en el artículo 11, inciso c) y en los de extrema gravedad, los que serán convocados con el mínimo de tiempo que las circunstancias aconsejen.

Normas Generales de los Congresos

Art. 13. — Los Congresos señalarán los puntos concretos de acción a desarrollar por el Cuerpo Federativo Nacional y el Secretariado en el intervalo que medie de un Congreso a otro y juzgará la labor cumplida que figurará en el Orden del Día y en la Memoria y Balance.

Art. 14. — La representación de cada Sindicato será proporcional a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio mensual del último año calendario, de acuerdo con la siguiente escala representativa:

Desde 30 hasta 100 cotizantes, 1 voto; desde 101 hasta 250 cotizantes, 2 votos; desde 251 hasta 500 cotizantes, 3 votos; desde 501 hasta 1.000 cotizantes, 4 votos; desde 1.001 hasta 1.500 cotizantes, 5 votos; desde 1.501 hasta 2.000 cotizantes, 6 votos; desde 2.001 hasta 2.500 cotizantes 7 votos; desde 2.501 hasta 3.000 cotizantes, 8 votos; desde 3.001 hasta 3.500 cotizantes, 9 votos; desde 3.501 hasta 4.000 cotizantes, 10 votos; desde 4.001 hasta 5.000 cotizantes, 11 votos; desde 5.001 hasta 6.000 cotizantes, 12 votos; desde 6.001 hasta 7.000 cotizantes, 13 votos; desde 7.001 hasta 8.000 cotizantes, 14 votos; desde 8.001 hasta 9.000 cotizantes 15 votos; desde 9.001 hasta 10.000 cotizantes, 16 votos; desde 10.001 hasta 11.000 cotizantes, 17 votos; desde 11.001 hasta 12.000 cotizantes, 18 votos; desde 12.001 hasta 13.000 cotizantes, 19 votos; desde 13.001 hasta 14.000 cotizantes, 20 votos; desde 14.001 hasta 15.000 cotizantes, 21 votos.

La presente escala no es acumulativa. Queda establecido que ningún Sindicato podrá tener más del 30 % del total de los votos que compongan el Congreso.

Art. 15. — Las autoridades de los Congresos serán ejercidas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y un Prosecretario de Actas que serán delegados congresales electos de su seno o integrantes del Secretariado Nacional y sus funciones terminan al finalizar las deliberaciones de cada Congreso.

Art. 16. — Las actas de los Congresos deberán estar redactadas dentro de los 15 días posteriores a la finalización del mismo.

Art. 17. — El Orden del Día de los Congresos sólo podrá ser alterado para su consideración con el voto afirmativo de los dos tercios de los delegados integrantes del Congreso.

Art. 18. — El Orden del Día de los Congresos sólo podrá ser ampliado cuando la inclusión del nuevo asunto no ponga en peligro la integridad de la Federación requiriendo igualmente el voto de los dos tercios de los delegados integrantes del Congreso.

Art. 19. — Cuando se traten en los Congresos asuntos de capital importancia o de extrema gravedad, considerados de interés general, como ser la reforma de la carta orgánica, convenios, escalafones, movimientos de fuerza, sus dictámenes, sólo serán válidos estando presentes las 2/3 partes como mínimo de los Sindicatos adheridos a la Federación.

Art. 20. — Las decisiones de los Congresos que se refieran a movimientos de carácter general, convenios de carácter reivindicatorios o reformas a la Carta Orgánica, requerirán el voto afirmativo de los Sindicatos que representen las dos terceras partes de los votos del Congreso.

Art. 21. — Las votaciones de los Congresos serán por signos o en forma secreta. En ningún caso podrá solicitarse votación en forma secreta después de realizada la votación por signos.

Art. 22. — Los gastos de los delegados a los Congresos correrán por cuenta de los respectivos Sindicatos.

Art. 23. — Para tener derecho a asistir a los Congresos, los Sindicatos podrán tener pendiente de pago solamente el mes anterior al de la fecha de su realización. Quedan excluídos de esta obligación aquellos Sindicatos que por haber sostenido conflictos laborales no hayan podido cotizar, debiendo en este caso notificar al Secretariado con la debida anticipación.

Art. 24. — Los Sindicatos podrán designar delegados suplentes cuya actuación se ajustará a las siguientes normas:
a) Reemplazarán a los delegados congresales titulares cada vez que así lo estime oportuno la delegación a que pertenecen;
b) Podrán reemplazar a los delegados congresales titulares cada vez que éstos sean designados para cargos de comisiones, delegaciones o representaciones, cuando las mismas actúen durante el período de Congreso, pero fuera de sus deliberaciones;
c) No podrán reemplazar a ningún delegado congresal titular cuando el mismo sea integrante de comisiones, delegaciones o representaciones, cuando las mismas actúen en las sesiones del Congreso, rindiendo informes o produciendo despacho. En estos casos, el delegado congresal titular tendrá derecho a hacer computar su voto como miembro del Congreso;
d) El delegado congresal titular que esté ejerciendo la presidencia del Congreso no podrá ser reemplazado en su delegación;
e) Los Secretarios de Actas, cuando estén en funciones en la sesión del Congreso no podrán ser reemplazados, teniendo derecho al ejercicio de todas las facultades inherentes a su condición de congresales;
f) En todos los casos que se produzca un reemplazo de un delegado congresal, deberá ser previamente comunicado al Presidente del Congreso;
g) Los delegados suplentes tendrán ubicación especial en el recinto del Congreso.

Art. 25. — Cuando la situación económica de los Sindicatos no les permita efectuar las erogaciones que demande el viaje y estadía a los Congresos, la Federación podrá hacerse cargo de ellas, siempre que lo permita su propio estado financiero, acondicionado, de estimarlo necesario, a las verificaciones de las finanzas del Sindicato afectado. La devolución de la suma entregada en tal concepto estará sujeta a las posibilidades del mismo, debiendo el Congreso, previo informe del Secretariado, resolver en definitiva.

Art. 26. — No podrán ser delegados congresales los empleados rentados de las Organizaciones, los trabajadores sancionados por Congresos o Sindicatos adheridos, mientras dure la penalidad.

Art. 27. — Los miembros del Secretariado y Cuerpo Federativo Nacional no podrán actuar como congresales en los puntos correspondientes al Orden del Día en que se juzgue su labor, pero sí podrán hacerlo en los restantes.

Art. 28. — Las reglas de discusión que regirán dentro de los Congresos serán las que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 29. — Las actas de los Congresos serán firmadas por el Presidente y los Secretarios de Actas, copia de las cuales serán remitidas a la mayor brevedad a los Sindicatos adheridos para su consideración y posterior tratamiento en el primer Congreso Ordinario o Extraordinario que corresponda.

CUERPO FEDERATIVO NACIONAL

Constitución

Art. 30. — El Cuerpo Federativo Nacional estará integrado por todos los Secretarios Generales de los Sindicatos federados o por quienes estos últimos designen en su lugar.

Condiciones

Art. 31. — Para ser miembro del Cuerpo Federativo Nacional se requiere:
a) No estar comprendido en lo determinado en el Artículo 26 del presente estatuto;
b) No ser miembro del Secretariado Nacional ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Deberes y Facultades del Cuerpo Federativo Nacional

Art. 32. — Son deberes y facultades del Cuerpo Federativo Nacional:
a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de los Congresos. Asimismo, hará cumplir al Secretariado sus propias decisiones;
b) Intervenir en los actos de solidaridad que estime necesarios para cualquiera de los Sindicatos afiliados, así como de otras organizaciones de trabajadores;
c) Convocar a Congresos Extraordinarios cuando lo estime necesario;
d) Tomar las medidas, incluidas las de acción directa, que crea necesarias en casos imprevistos y de fuerza mayor, cuando la gravedad y la urgencia del hecho que lo motivaren no permitan llamado a Congreso;
e) Controlar la acción total desarrollada por el Secretariado a través del informe escrito que cuatrimestralmente éste deberá someter a su consideración;
f) En ausencia del Congreso será la autoridad que determinará y resolverá sobre nuevos hechos;
g) Los miembros del Cuerpo Federativo Nacional, en su actuación, representan colectivamente a la Federación y en ningún caso podrán hacerlo en particular si no hubieran sido previamente autorizados para ello;
h) Los miembros del Cuerpo Federativo Nacional sólo están obligados a rendir cuentas de sus actos relacionados con el cargo que invisten, al Cuerpo de que forman parte y al Congreso de la Federación;
i) Las reuniones del Cuerpo Federativo Nacional serán presididas por un miembro elegido de su seno y asistido por dos secretarios pertenecientes al mismo. El Cuerpo Federativo Nacional podrá llamar a sus deliberaciones a los miembros del Secretariado Nacional cuando lo estime conveniente;
j) Fijar las remuneraciones, viáticos y gastos de representación de los integrantes de los cuerpos orgánicos de la Federación. — Los viáticos del Cuerpo Federativo Nacional serán solventados por los Sindicatos Federados y los de pasajes por la Federación.

Funciones del Cuerpo Federativo Nacional

Art. 33. — El Cuerpo Federativo Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Secretariado o lo soliciten por nota al Secretariado, el 25 por ciento de los Sindicatos afiliados a la Federación.

Art. 34. — Las reuniones del Cuerpo Federativo Nacional serán convocadas por el Secretariado de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. Estas convocatorias se efectuarán con el tiempo necesario para facilitar la concurrencia de sus integrantes.

Art. 35. — Las reuniones del Cuerpo Federativo Nacional se realizarán en la sede de la Federación y solamente en caso de fuerza mayor, donde las circunstancias lo aconsejen.

Art. 36. — El Presidente conducirá las deliberaciones, no teniendo voto más que en los casos de empate. Los Secretarios labrarán el acta respectiva, la que refrendarán juntamente con el Presidente

Art. 37. — Las votaciones en las reuniones del Cuerpo Federativo Nacional se tomarán por simple mayoría de votos y las resoluciones serán válidas, toda vez que hayan participado en la reunión como mínimo los dos tercios de sus componentes.

Secretariado: Constitución y Designación

Art. 38. — El Secretariado estará integrado por ocho miembros titulares y 7 suplentes, ocupando los siguientes cargos: 1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto; 1 Secretario Gremial; 1 Secretario de Organización e Interior; 1 Secretario Tesorero; 1 Secretario de Acción Social; 1 Secretario de Prensa y Cultura y 1 Secretario de Actas, Estudios Técnicos y Estadísticas.

Art. 39. — El Secretariado se designará en los Congresos Ordinarios y sus funciones durarán dos años, pudiendo ser reelectos todos sus miembros en forma total o parcial.

Art. 40. — Para ser miembro del Secretariado se requiere:
a) Ser argentino mayor de 22 años;
b) Tener una antigüedad no menor de tres años como afiliado al gremio;
c) No estar comprendido en lo determinado por el artículo 26 del presente estatuto;
d) Ser o haber sido miembro de la Comisión Directiva de un Sindicato federado y Delegado Congresal al momento de la elección, o miembro en actividad del Secretariado Nacional.

Deberes y Facultades del Secretariado

Art. 41. — El Secretariado es la única autoridad que funciona en forma permanente como tal, la auténtica representación de la Federación en ausencia del Congreso y del Cuerpo Federativo Nacional.

Art. 42. — El Secretariado se reunirá en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria todas las veces que las circunstancias lo aconsejen.

Art. 43. — En la primera reunión constitutiva del Secretariado se fijará el día de la realización de las reuniones ordinarias, las que se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del presente estatuto.

Art. 44. — Las reuniones del Secretariado serán presididas en forma rotativa entre los miembros presentes, no teniendo voto quien preside, nada más que en caso de empate.

Art. 45. — Las convocatorias a reuniones extraordinarias del Secretariado las efectuará el Secretario General por propia decisión o a pedido de cuatro de sus miembros.

Art. 46. — Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes y las mismas serán válidas siempre que en la reunión participen cinco Secretarios como mínimo.

Art. 47. — Los miembros suplentes del Secretariado entrarán en funciones en forma permanente en caso de renuncia, fallecimiento o separación de los titulares, los que se irán incorporando en los cargos que fueren electos, con excepción del Secretario General que será reemplazado por el Secretario Adjunto y lo hará transitoriamente por ausencias justificadas.

Deberes y Facultades de los Miembros del Secretariado

Del Secretario General

Art. 48. — Son deberes y facultades del Secretario General:
a) Representar a la Federación en todos sus actos;
b) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario que deba efectuar el Secretario Tesorero;
c) Redactar y dar validez con su firma a todo documento que emane de la Federación;
d) Convocar al Secretariado cada vez que sea necesario y confeccionar el Orden del Día a tratar;
e) Informar en las reuniones del Secretariado las gestiones realizadas en base a las facultades que le confiere el inciso a) del presente artículo;
f) Comunicar a los Sindicatos afiliados las resoluciones de carácter general que toma el Secretariado y el Cuerpo Federativo Nacional;
g) Tomar conocimiento de toda correspondencia que curse o reciba la Federación;
h) Redactar la Memoria y el informe complementario que deberá elevar al Cuerpo Federativo Nacional y al Congreso Ordinario;

Del Secretario Adjunto

Art. 49. — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto:
a) Colaborar con los restantes miembros del Secretariado;
b) Establecer Relaciones Públicas;
c) Mantener un nexo permanente entre la Secretaría General y Gremial, a cuyos fines colaborará activamente en esta última;
d) Reemplazar al Secretario General en sus funciones mientras dure la ausencia del mismo, ya sea temporal, por licencia o enfermedad, y definitiva hasta finalizar el mandato de aquél en caso de renuncia, fallecimiento o separación. En este último caso, o sea con carácter definitivo, dejará su puesto vacante, el cual será ocupado por el vocal suplente que corresponda;
e) Tendrá a su cargo el Despacho General y antecedentes institucionales;

Del Secretario de Organización e Interior

Art. 50. — Son deberes y facultades del Secretario de Organización e Interior:

a) Velar por la normalidad de las vinculaciones y relaciones orgánicas que deben existir entre la Federación y los Sindicatos adheridos;
b) Colaborará con los Sindicatos que lo requieran y orientará a los mismos en cuanto a su organización se refiera;
c) Colaborará en los trámites inherentes a la obtención de la Personería gremial de los Sindicatos que así lo soliciten;
d) Planeará y someterá a consideración del Secretariado giras a los Sindicatos federados, en cumplimiento de las funciones que le son propias;
e) Rendir informe al Secretariado, posterior a las giras que realice;
f) Firmar con el Secretario General todos los documentos que correspondan a su Secretaría;

Del Secretario Gremial

Art. 51. — Son deberes y facultades del Secretario Gremial:

a) Representar a la Federación en los trámites que hacen a su función ante organismos estatales o privados;
b) Asumir la defensa de los asuntos que el Secretariado le encomiende debiendo informar los resultados obtenidos;
c) Evacuar las consultas que le formulen los Sindicatos adheridos, sobre la ampliación de los Convenios y Leyes de trabajo;
d) Velará por el fiel cumplimiento y proyectará las modificaciones de los convenios colectivos de trabajo, con acuerdo del Secretariado en base a la experiencia que en la práctica y aplicación del mismo aconsejen incorporar en el futuro;
e) A los fines establecidos en los incisos precedentes contará con la colaboración del Secretario Adjunto;
f) Firmar con el Secretario General todos los documentos de su Secretaría.

Del Secretario Tesorero

Art. 52. — Son deberes y facultades del Secretario Tesorero:

a) Administrar con idoneidad el patrimonio social de la Federación;
b) Tomar las disposiciones necesarias a fin de que los Sindicatos coticen regularmente.
c) Percibir los fondos provenientes de las Organizaciones u otro ingreso lícito de cualquier naturaleza;
d) Proyectar los aportes que crea necesarios para atender situaciones que requieran egresos extraordinarios;
e) Organizar y responsabilizarse del trabajo administrativo y contable de la Federación;
f) Presentar mensualmente a la reunión del Secretariado, un estado general de Caja, con detalle de las entradas y gastos realizados. Asimismo los elevará al Cuerpo Federativo Nacional para su consideración;
g) Es responsable directo de los depósitos que se efectúen en los Bancos, quedando facultado para retener en Caja para gastos Ordinarios, una suma de hasta dos mil pesos ($ 2.000.—), pudiendo ser modificada por un Congreso, previo informe del Secretariado Nacional;
h) Confeccionar el Balance General y redactar el informe correspondiente a la marcha financiera de la Federación, los que deberá poner previamente en conocimiento del Secretariado, para luego ser revisado por la Comisión Revisora de Cuentas y posteriormente sometido a la consideración del Cuerpo Federativo Nacional y del Congreso Ordinario;
i) Llevar la contabilidad de la Federación con el asesoramiento técnico-profesional que sea necesario, de modo que permita conocer en cualquier momento el estado real de la misma;
j) Hacer efectiva toda orden de pago o cuenta de gastos previamente autorizados con la firma del Secretario General;
k) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

Del Secretario de Acción Social

Art. 53. — Son deberes y facultades del Secretario de Acción Social:

a) Crear y planificar dentro de la Federación todo lo inherente a concretar los objetivos que en materia de previsión y servicios sociales se refiere el art. 3º, incisos d), e) y f) del presente Estatuto, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los afiliados, todas las que deberá elevar a consideración del Secretariado y|o Cuerpo Federativo Nacional y Congreso Ordinario;
b) Facilitar y coordinar la acción solidaria que tienda a proporcionar a todos los afiliados los beneficios que se otorguen a través de los distintos servicios sociales;
c) Coordinar con los Sindicatos adheridos la mejor forma de organización en lo que se refiere tramitaciones para la Caja Sección Ley Nº 4.349 u otros organismos que correspondan;
d) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones existentes o a crearse en el futuro, que se relacionen con su cargo;
e) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 54. — Son deberes y facultades del Secretario de Prensa y Cultura:

a) Proyectar y someter a consideración del Secretariado, las propagandas que las circunstancias aconsejen y la realización de todo acto que propenda a los fines establecidos en el art. 3º inc. h) de estos estatutos;
b) Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán sometidas a consideración del Secretariado;
c) Dirigir el periódico y|o revista oficial de la Federación, juntamente con el Secretario General;
d) Fomentar y mantener relaciones con los Sindicatos adheridos, organizaciones sindicales del país y del extranjero y de la prensa en general;
e) Organizará cursos o escuelas de capacitación, bibliotecas y editoriales sindicales;
f) Organizar fiestas y actos culturales y científicos que propendan a elevar los conocimientos prácticos a fin de estimular y fomentar la confraternidad y el mutuo conocimiento de los trabajadores de Correos y Telecomunicaciones;
g) Mantener el archivo de todas las noticias en los órganos periodísticos que recibe la Federación y que se relacionen con las actividades desarrolladas por el gremio, así como también de las que sean de interés general en el país y el extranjero;
h) Firmar con el Secretario General todos los documentos que correspondan a su secretaría.

Del Secretario de Actas, Estudios Técnicos y Estadísticas

Art. 55. — Son deberes y facultades del Secretario de Actas, Estudios Técnicos y Estadísticas:

a) Redactar y firmar juntamente con el Secretario General el acta de cada reunión que efectúe el Secretariado;
b) Dar lectura en cada Congreso y reunión del Secretariado del acta de cada reunión anterior para su consideración;
c) Llevar los libros de Actas rubricados de los Congresos, Cuerpo Federativo Nacional y Secretariado;
d) Llevar un registro en forma de índice que facilite la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de los Congresos, Cuerpo Federativo Nacional y Secretariado que siente jurisprudencia;
e) Obtener, recopilar y preparar toda clase de estadísticas relacionadas con la explotación de los servicios de Correos y Telecomunicaciones;
f) Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con su Secretaría.

Art. 56. — Los miembros titulares del Secretariado serán reemplazados en sus cargos en forma transitoria por licencias o enfermedad y permanente en caso de renuncia o fallecimiento por los miembros suplentes, con la sola excepción del Secretario General, quien lo será por el Secretario Adjunto.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 57. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 58. — La Comisión Revisora de Cuentas se designará en cada Congreso Ordinario y durará en sus funciones dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 59. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

a) Ser mayor de veintidós años;
b) Ser Delegado Congresal en el momento de la elección;
c) No ser miembro del Secretariado;

Art. 60. — Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas actuarán como titulares, en forma transitoria, por inexistencia de sus miembros titulares y definitivamente en caso de fallecimiento, separación o renuncia de cualquiera de sus integrantes.

Art. 61. — Son deberes y facultades de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar cuatrimestralmente los libros de Tesorería, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pagos, ingresos y egresos de dinero y toda otra operación de índole administrativa;
b) Aprobar o desaprobar balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que a juicio de los mismos adoleciera de fallas o no fueran suficientemente claros;
c) Verificar anualmente el inventario general;
d) Exigir al Secretariado, cuando lo estime necesario, los datos e informes para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV

De las Comisiones

Art. 62. — El Cuerpo Federativo Nacional podrá nombrar Comisiones para el mejor desenvolvimiento de la Federación, y sus componentes finalizarán en sus mandatos cuando termine su cometido. Iguales facultades y en idénticas condiciones podrá hacerlo el Secretariado.

CAPITULO V

De los representantes ante la Confederación General del Trabajo

Art. 63. — A las reuniones del Comité Central Confederal de C.G.T concurrirán en representación de la Federación los miembros del Secretariado Nacional que en cada caso éste designe.

Art. 64. — Los miembros que participan del Comité Central Confederal elevarán un informe escrito de cada reunión de dicho cuerpo para ser considerado por el Secretariado Nacional, Cuerpo Federativo Nacional y Congreso.

Art. 65. — Los delegados de la Federación ante los Congresos de la Confederación General del Trabajo serán designados por el Congreso Ordinario que corresponda, podrán ser reelectos y durarán en sus funciones dos años, pudiendo se rectificados en cualquier momento por otro Congreso.

Art. 66. — Los delegados de la Federación ante los congresos de la Confederación General del Trabajo serán afiliados designados directamente por los Sindicatos electos por el Congreso. Del total de la delegación, el Secretariado Nacional participará con dos miembros de su seno.

Art. 67. — Los delegados de la Federación ante los Congresos de la Confederación General del Trabajo, elevarán un informe escrito sobre el mismo, para ser considerado por el Secretariado Nacional, Cuerpo Federativo Nacional y Congreso.

Art. 68. — El Secretariado Nacional deberá citar con la debida anticipación a los delegados de la Federación ante los Congresos de la Confederación General del Trabajo, para efectuar ambos y en forma conjunta una reunión previa, a fin de coordinar la acción a desarrollar en las deliberaciones del Congreso a efectuarse

Art. 69. — Al finalizar cada Congreso de la Confederación General del Trabajo, se reunirá el Secretariado Nacional juntamente con los delegados de la Federación, a fin de determinar de entre estos últimos, el número que deberá asistir a los Congresos de la Federación para dar el informe correspondiente.

CAPITULO VI

De los Sindicatos

Art. 70. — Los Sindicatos adheridos a la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones cumplirán las resoluciones orgánicas emanadas de la misma y de sus cuerpos orgánicos.

Art. 71.—Los Sindicatos observarán entre sí el mismo respeto que FOECYT asegura para todos.

Art. 72. — Los Sindicatos adheridos a la Federación mantendrán la más amplia autonomía, en consecuencia podrán adoptar la forma de organización y medios de lucha que mejor les convenga, siempre que no contradigan las declaraciones de principio y estatutos de la Federación.

En ningún caso y bajo ningún concepto la Federación intervendrá en los asuntos internos de los Sindicatos afiliados.

Sólo por el rozamiento de un Sindicato con otro y a pedido de las partes podrán ofrecer su mediación conciliatoria sin que ésta tenga carácter de obligatoria, y que en caso de no ser aceptada la elevará al Cuerpo Federativo Nacional y al próximo Congreso.

Art. 73. — Los Sindicatos afiliados a la Federación declararán su zona de actuación.

Estas zonas podrán ser de carácter provincial o interprovincial, de acuerdo con la jurisdicción del Distrito, a cuyo personal agrupa.

Art. 74. — Los Sindicatos podrán enviar ponencias, las que deberán ir acompañadas con sus respectivos fundamentos para ser consideradas en los Congresos Ordinarios.

Estas deberán hacerse llegar al Secretariado con 60 días de antelación a la fecha en que se inicie el Congreso, a fin de que, conforme con lo establecido en el presente estatuto puedan remitirse las ponencias y sus fundamentos con tiempo suficiente a las organizaciones afiliadas.

No obstante, dichos Congresos podrán considerar las ponencias que envíen los Sindicatos con posterioridad a la fecha establecida, cuando la importancia de un hecho nuevo lo haga necesario.

CAPITULO VII

Disciplina

Art. 75. — En caso de violación, por parte de los Sindicatos Federados del presente Estatuto o de las decisiones de los cuerpos directivos y|o de los Congresos Nacionales, el Cuerpo Federativo Nacional ad referéndum del próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, podrá aplicar las siguientes sanciones, según la gravedad del caso.

a) Suspensión de uno a tres meses, de los derechos como afiliado;
b) Intervención del Sindicato que hubiere cometido la falta.

Art. 76. — En caso de resolverse la intervención de un Sindicato Federado, ésta no podrá durar más de seis meses, salvo expresa decisión en contrario, del Congreso.

Art. 77. — En caso de que el Cuerpo Federativo Nacional estime que un Sindicato está encuadrado dentro de las medidas establecidas en el artículo 76 de estos estatutos, previa resolución deberá citar con la debida antelación a los representantes imputados, a los efectos de que éstos puedan realizar las aclaraciones que a su juicio correspondan.

Si no obstante tales aclaraciones el Cuerpo considera aplicar sanción, la misma sólo será válida con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2|3) de los miembros presentes.

Art. 78. — Quien actúe como interventor deberá, dentro de los sesenta días en que se hizo cargo, citar a Asamblea General de Afiliados o Delegados, según lo dispongan los Estatutos del Sindicato intervenido, a fin de dilucidar la cuestión que motivó la sanción, dando oportunidad al propio tiempo a que los asambleístas dispongan la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan en contra de los responsables.

CAPITULO VIII

Afiliaciones y desafiliaciones

Art. 79. — Para solicitar afiliación a esta Federación es indispensable que los Sindicatos envíen la solicitud respectiva; copia del Acta de la Asamblea General que tomó tal determinación; copia de sus Estatutos; localidad y zona de actuación; cantidad de asociados que posea; nómina de la Comisión Directiva y fecha de su constitución.

Art. 80. — Para desafiliarse de esta Federación es indispensable que los Sindicatos estén al día con el pago de las cotizaciones y acompañen copia del acta de la Asamblea General en que se tomó tal determinación.

Art. 81. — Las afiliaciones y desafiliaciones serán acordadas por el Secretariado ad referéndum del Cuerpo Federativo Nacional y próximo Congreso, siempre que los solicitantes llenen los requisitos exigidos por el presente Estatuto.

CAPITULO IX

Huelgas

Art. 82. — Cuando un Sindicato afiliado a la Federación decidiera ejecutar medidas de fuerza deberá informar ampliamente y en forma inexcusable a esta última, previamente a la ejecución de la misma, a los efectos de que la Federación pueda agotar tratativas con el fin de superar el conflicto en cuestión.

Art. 83. — El Sindicato tendrá la dirección de la huelga, en tanto ella se desarrolle en el límite de su radio de acción.

Para que la huelga sea compartida por otras organizaciones afiliadas a la Federación, tendrá que haber dado cumplimiento a lo que determina el artículo anterior del presente estatuto.

Art. 84. — Cuando la huelga se extienda a otros Sindicatos adheridos a la Federación, la dirección de la misma deberá ser centralizada en el Secretariado Nacional, el que determinará, si lo estima necesario, la urgente convocatoria a reunión del Cuerpo Federativo Nacional o Congreso.

Art. 85. — Cuando la huelga es decretada por un Congreso, la Organización y dirección de la misma estará a cargo del Secretariado Nacional, pudiendo ser levantado el movimiento por resolución de

otro Congreso o del Secretariado Nacional cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas por el Congreso que declaró el movimiento.

Art. 86. — El Cuerpo Federativo Nacional podrá decretar la huelga general después de agotadas las tratativas del Secretariado Nacional, en un problema determinado y planteado por el Congreso, o bien en un problema de extrema urgencia que así lo exija. Asimismo podrá ordenar el levantamiento de la huelga una vez cumplidas las condiciones establecidas por el Congreso.

CAPITULO X

Patrimonio Social

Art. 87. — Constituye el patrimonio de la Federación:

a) Los muebles, inmuebles, útiles de trabajo, rodados, herramientas, máquinas e instalaciones;
b) El capital depositado en los Bancos y los intereses que devengan;
c) Las cotizaciones mensuales de los Sindicatos afiliados;
d) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan los Congresos;
e) Las donaciones, legales y todo otro ingreso que no contraríe el espíritu de estos estatutos ni afecten la independencia de la Federación.

Art. 88. — Los fondos de la Federación serán depositados en los Bancos que el Secretariado Nacional considere más conveniente, en Cajas de Ahorros y/o Cuentas Corrientes a nombre de la Federación y con la firma responsable del Compañero Secretario General, Secretario Tesorero y de otros dos miembros del Secretariado. El depósito se hará a la orden conjunta de los cuatro depositantes con la indicación de que se podrán retirar los fondos parcial o totalmente con la firma de dos de ellos.

Art. 89. — Previa autorización del Secretariado Nacional, Cuerpo Federativo Nacional o Congreso, los fondos de la Federación podrán ser utilizados:

a) Para gastos generales de administración;
b) Para gastos de propaganda y todo cuanto se relacione con el acrecentamiento de la Federación y la difusión de sus propósitos;
c) Para prestar ayuda económica a las Organizaciones que deseen concurrir a los Congresos y a los que tengan que sostener luchas con las patronales y que no estén en condiciones de afrontar los gastos con sus propios medios. En estos casos la Federación facilitará los fondos necesarios en las condiciones que determina el artículo 25 del presente Estatuto.

CAPITULO XI

Cuotas Sociales

Art. 90. — Para que la Federación pueda atender sus diversos servicios, los Sindicatos afiliados a la misma abonarán una cuota mensual por cada afiliado cotizante.

Art. 91. — La cuota se rectificará o ratificará en cada Congreso Ordinario.

CAPITULO XII

De las Elecciones

Art. 92. — El Congreso designará una Junta Electoral compuesta de cinco miembros, los que serán designados por las delegaciones que resulten electas.

Art. 93. — La Junta Electoral designará de entre los miembros un presidente.

Art. 94. — La Junta Electoral tiene todas las facultades inherentes a la elección y/o acto eleccionario en sí, sólo dará cuenta de su actuación al Congreso, pero en ningún caso podrá invadir jurisdicción de las autoridades de la Federación.

Art. 95. — Son funciones de la Junta Electoral:

a) Realizar la elección del Secretariado, Delegados a los Congresos de la C. G. T., Comité Central Confederal y Comisión Revisora de Cuentas;
b) Confeccionar el padrón electoral en base al dictamen y la documentación de la Comisión de Poderes aprobado por el Congreso;
c) Designar de entre los electores el presidente de la mesa que se constituya;
d) Una vez constituida la Junta Electoral llamará de inmediato a presentación de listas dentro de un plazo de doce horas. Este plazo podrá ser prorrogado por un período no mayor al estipulado por la convocatoria y a solicitud de cinco delegaciones. El acto eleccionario llevaráse a cabo dentro de las veinticuatro horas posteriores al vencimiento del plazo de la presentación de listas.
e) La Junta Electoral podrá arbitrar los medios que posibiliten el voto de cualquier elector, que por razones de fuerza mayor le fuera imposible concurrir a votar;
f) Finalizado el acto electoral, de inmediato la Junta Electoral, en presencia de los Congresales realizará el escrutinio;
g) Inmediatamente de realizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, labrándose el acta respectiva y a continuación, luego de reanudado el Congreso, dará un informe de su labor al mismo.

Art. 96. — El Presidente de mesa es la autoridad en la mesa respectiva y como tal, sólo recibirá y acatará las instrucciones que reciba de la Junta Electoral. Sus deberes y atribuciones son:

a) El día fijado para el comicio instalará en colaboración con la Junta Electoral, la mesa receptora de votos;
b) Llevará el control de votantes por intermedio del padrón electoral que le facilitará la Junta Electoral;
c) Terminado el acto eleccionario firmará el acta respectiva en la cual podrá hacer constar las objeciones que crea necesarias;
d) Cualquier inconveniente que tuviera en el cumplimiento de su labor, lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Junta Electoral para que ésta resuelva.

Art. 97. — En ningún caso los miembros del Secretariado podrán ser integrantes de la Junta Electoral.

Art. 98. — Las delegaciones procederán a hacer entrega a la Junta Electoral, luego de su constitución, la nómina de los delegados electores a efectos de ser confrontada con la documentación establecida en el artículo 95, inciso b).

Art. 99. — Serán electores todos los delegados titulares al Congreso que figuren en el padrón confeccionado por la Junta Electoral.

Art. 100. — La elección será por lista completa con sus cargos, es decir, ocho titulares y siete suplentes.

Art. 101. — El voto será emitido en forma secreta, obligatoria y por elector.

Art. 102. — El comicio durará dos horas, habilitándose una mesa que funcionará en la sede del Congreso.

Art. 103. — Quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta de voto diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral, así como también las boletas con tachaduras, raspaduras, leyendas, etcétera.

Art. 104 — Cualquier situación no prevista en el presente capítulo será prevista por la Junta Electoral.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 105. — La Federación o por su intermedio sus Sindicatos adheridos, organizarán a los trabajadores de E.N.C. O.T.E.L. y de la Subsecretaría de Comunicaciones constituyéndolos en Sindicato, los que quedarán afiliados en tal carácter a la Federación o incorporando a dichos trabajadores como afiliados directos a los Sindicatos de actuación en su misma zona, localidad o provincia.

Art. 106. — La Federación tendrá su sede en la Capital Federal, la que solamente podrá ser cambiada por razones fundamentales de fuerza mayor o por resolución de un Congreso.

Art. 107. — La Federación adoptará como representación alegórica de la actividad de los trabajadores de Correos y Telecomunicaciones como característica de sus papeles oficiales y distintivos según el dibujo que abajo se imprime. Igual distintivo deberán utilizar los Sindicatos adheridos.

Art. 108. — El desempeño de las funciones de los miembros que integran los distintos órganos y comisiones de la Federación y sus colaboradores, percibirán las remuneraciones, viáticos y gastos de representación que fije el Cuerpo Federativo Nacional.

Art. 109. — Los miembros de los distintos órganos y comisiones que actúan en la Federación podrán ser separados en forma provisional, por inconducta sindical.

Art. 110. — Cuando el miembro separado lo sea a solicitud del órgano o comisión a la que pertenece, podrá solicitar concurrir al Congreso que lo deba juzgar para asumir su defensa.

Art. 111. — A los efectos del cumplimiento del presente estatuto, se fija como ejercicio anual de la Federación, el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre.

Art. 112. — El presente estatuto podrá ser ampliado o modificado por resolución de un Congreso en el cual conste en el Orden del Día el punto correspondiente y haya sido enviado en forma estatutaria a todos los sindicatos adheridos.

Art. 113. — La ampliación o modificación del presente estatuto será resuelto con el voto afirmativo de los Sindicatos que representen los dos tercios de los votos del Congreso si participan en el mismo los dos tercios como mínimo de los Sindicatos afiliados.

Art. 114. — La regla de discusión que regirá dentro de la Federación, para las reuniones, será la misma que establece el artículo 28 del presente estatuto.

Art. 115. — En ningún caso la Federación podrá ser disuelta mientras existan dos (2) Sindicatos afiliados dispuestos a continuar la lucha en forma regular. Si quedara un solo Sindicato de los adheridos a la Federación, el patrimonio social de ésta pasará en custodia a dicho Sindicato. Si no existiera ninguno de dichos Sindicatos afiliados, los fondos pasarán a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina o Sindicato que se designe. Sea quien fuere la Organización que radica dicho patrimonio, deberá disponer de esos fondos para emprender la reorganización de la Federación dentro de la mayor brevedad.

Art. Transitorio. — Queda facultado el Secretariado Nacional para adaptar el presente estatuto a las normas y disposiciones vigentes en la materia a los efectos de su aprobación por el Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Agrupación Gremial de Educadores de Cañuelas.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 274
Bs. As., 21/5/73

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Agrupación Gremial de Educadores de Cañuelas, de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 505.266/72; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los docentes que se desempeñen como tales en los establecimientos educacionales pertenecientes a los sectores nacionales, provinciales, municipales y privados que ejerzan la docencia, la hayan ejercido o tengan título habilitante para ejercerla; con zona de actuación en el partido de Cañuelas de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el 6 de julio de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 23, existe el Sindicato Argentino de Docentes Particulares, que podría agrupar a los trabajadores de la ocurrente, pero al respecto cabe destacar que según a fojas 37, que el mismo no tiene cotizantes de la especialidad de la peticionante.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes. Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas tres (3) a diecinueve vuelta (19 vta.) inclusive y otorgar personería gremial a la Agrupación Gremial de Educadores de Cañuelas, con domicilio en la calle Rivadavia 94, Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los docentes que se desempeñen como tales en los establecimientos educacionales pertenecientes a los sectores nacionales, provinciales, municipales y privados que ejerzan la docencia, la hayan ejercido o tengan título habilitante para ejercerla; con zona de actuación en el partido de Cañuelas de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial del Sindicato Argentino de Docentes Particulares al personal agrupado por la Agrupación Gremial de Educadores de Cañuelas, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Agrupación Gremial de Educadores de Cañuelas, de la Provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; Notificar al Sindicato Argentino de Docentes Particulares; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Art. 1º — En la Ciudad de Cañuelas, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, se constituyó una asociación profesional de primer grado, bajo la denominación de "Agrupación Gremial de Educadores de Cañuelas", con domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 94, de la mencionada Ciudad.

Propósitos

Art. 2º — Esta organización, tiene por objeto el ejercicio de todos los derechos y actuaciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y a la defensa de los intereses sindicales, sociales, económicos y morales de los afiliados que agrupa, sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, siendo sus fines principales los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los docentes enumerados en el artículo 4º, del presente estatuto y dentro de la zona de actuación mencionada en el artículo 3º, del mismo;
b) Promover y coordinar la acción de sus afiliados con miras a la defensa de los intereses profesionales de cada uno en el campo social y económico;
c) Representar a sus afiliados dentro de su zona de actuación, ante los poderes públicos y particulares y cualquier otro en que fuera necesario hacerlo;
d) Mantener relaciones con otras instituciones similares que tengan fines análogos;
e) Promover e integrar instituciones que tengan como fin primordial carácter cultural, de previsión, capacitación, asistencia social y jurídica en beneficio de sus afiliados;
f) Integrar tribunales, comisiones particulares, consejos de administración, Juntas de Clasificación y Disciplina o cualquier otro organismo establecido por las leyes o libremente convenido y en las que sus afiliados sean parte sin distinción de categoría;
g) Obtener la dirección y administración de los servicios sociales y la Caja de Previsión correspondiente;
h) Integrar en forma permanente o transitoria con los demás organismos sindicales en asuntos cuyos principios no se opongan a los sustentados por esta organización o entidades similares coordinadoras de acción sindical y/o profesional;
i) Adherirse a otras entidades similares o formar parte de una Federación o Confederación de agrupaciones del mismo tipo a fin de cumplir con más eficacia los propósitos para los cuales ha sido fundada;
j) Propender a la creación de asistencia médica, odontológica, farmacéutica, colonias de vacaciones, instituir seguros colectivos, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativos, campos de deportes;

Art. 3º — Esta agrupación tendrá como zona de actuación, la jurisdicción que comprende el partido de Cañuelas de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — La agrupación se compondrá de todos los docentes que se desempeñen como tales en los establecimientos educacionales pertenecientes a los sectores nacionales, provinciales, municipales y privados que ejerzan la docencia, la hayan ejercido o tengan título habilitante para ejercerla.

Art. 5º — Esta agrupación no recibirá ni otorgará subsidios prohibidos por la legislación vigente, ni admitirá directa o indirectamente la intervención de organismos políticos, nacionales o internacionales, en su gobierno o administración. Así como también esta organización sostiene y actúa conforme a los principios social-cristianos, basados en el derecho natural y acata a las instituciones nacionales. Tampoco desarrollará actividades políticas y no establecerá discriminaciones entre sus afiliados en razón de credos políticos, raciales, filosóficos o religiosos.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 6º — Los afiliados estarán obligados a:

a) Asistir a las asambleas que realice la entidad, así como también a los actos que sean organizados por ella;
b) Abonar puntualmente la cuota mensual como afiliado o cualquier otra contribución que se fije;
c) Comunicar a Secretaría todo cambio de domicilio o de lugar de trabajo;
d) Respetar y cumplir con el presente estatuto, los reglamentos internos las decisiones de las asambleas y/o de la Comisión Directiva;

Art. 7º — Son derechos de los afiliados:

a) Ser representado por la entidad en relación con sus deberes profesionales y defendidos;

b) Gozar de todos los beneficios que deriven de la acción social que desarrolle la agrupación, todo ello en beneficio de sus afiliados de conformidad con la legislación vigente y además a la ley;

c) Peticionar ante las autoridades de la organización, todo aquello que a su juicio fuere conveniente para la entidad;

d) Exigir que se cumpla fielmente el presente estatuto y demás resoluciones;

e) Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas que se realicen, para el último caso mencionado, éstos deberán tener una antigüedad como afiliado de un año como mínimo, en cambio voz desde la fecha de su ingreso;

f) Elegir y ser elegido como candidato para integrar la Comisión Directiva, en este último caso, para tener derecho a voto los afiliados deberán haberse desempeñado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, cuando el estatuto les acuerde el derecho a voto;

g) Continuar en calidad de afiliado con todos sus derechos y sin el requisito del pago de la cuota social, cuando se hallen vencidos los términos previstos en la legislación para licencias con goce de sueldo que tengan por accidente, enfermedad o invalidez, Servicio Militar y el afiliado no haya podido reintegrarse a su trabajo. Igual derecho tendrán los incapacitados que no puedan ser titulares del beneficio de jubilación;

h) Los afiliados que fueren cesanteados o despedidos estarán exentos de abonar la cuota social, hasta tanto una setencia basada en autoridad de cosa juzgada pruebe la existencia de una legítima causa de cesantía o despido.

Requisitos de Admisión y Rechazo

Art. 8º — Tendrán derecho a afiliarse a la entidad todos los que se desempeñen en la actividad de los enumerados en el artículo 4º, del presente estatuto y que reúnan los requisitos siguientes:

a) Solicitar su afiliación por escrito;

b) Llenar la solicitud, que deberá contener lo siguiente: nombre y apellido, edad, número de libreta de enrolamiento y cívica o cédula de identidad, domicilio particular, establecimiento y domicilio donde presta servicios, situación de revista, presentado por un afiliado; Transcurridos treinta días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará automáticamente aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en las causas siguientes;

a) No desempeñarse en la actividad o pertenecer a alguna de las categorías profesionales, excluidas de la representación sindical;

b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos, por el presente estatuto;

c) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
En el supuesto de que una solicitud de afiliación fuera rechazada, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea que se realice, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante, tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Art. 9º — Renuncia: Los afiliados podrán renunciar a su calidad de tales, en cualquier momento, deberán hacerlo por escrito o telegrama colacionado dirigido a la Comisión Directiva, con el único requisito de estar al día en el pago de sus cotizaciones, o sea que la mensualidad correspondiente a la fecha de la renuncia esté paga. La misma deberá ser resuelta por el organismo directivo, dentro de los treinta días de haberla recibido y no podrá ser rechazada, salvo que la Agrupación por un motivo legítimo resolviera su expulsión. De no mediar resolución expresa en el término aludido, la misma se considerará aceptada.

Art. 10. — La calidad de afiliado se pierde por:
a) Renuncia;
b) Fallecimiento;
c) Expulsión;
d) Dejar de abonar cuatro mensualidades consecutivas;
e) Por formar parte de otras instituciones gremiales de docentes cuya actuación coincida con la zona de actuación o sector docente de esta agrupación, según la enumeración del artículo 4º, del presente estatuto.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 11. — La Dirección y Administración estará a cargo de una Comisión Directiva cuyos miembros tendrán una duración de dos años.

Estará compuesta de la forma siguiente: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Finanzas; un Secretario de Prensa; un Secretario Gremial y dos vocales titulares; además se elegirán dos vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta que se produzca una vacante entre los vocales titulares definitiva.

Art. 12 — Los cargos directivos y|o representativos, serán desempeñados, en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción, del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán ser mayores de edad, tener una antigüedad como afiliado a la organización y desempeñando la actividad no menor de dos años.

Art. 13 — La Comisión Directiva se elegirá por simple pluralidad de sufragios en votación directa y secreta. Los candidatos de la lista que obtenga mayor cantidad de votos, serán los que ejercerán la autoridad de la entidad, por el término de dos años y podrán ser reelectos al término de su mandato.

Art. 14 — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, como mínimo y en forma extraordinaria, cada vez que fuera convocada por el Secretario General, por propia decisión o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, debiendo estar presente el Secretario General o el Secretario Adjunto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, serán presididas las sesiones por el Secretario General o quien lo reemplace, no tendrá voto, sino en caso de empate

Art. 15 — Los miembros de la Comisión Directiva que falten a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año calendario, serán dados de baja como integrantes de la misma, siendo reemplazados por los vocales titulares, y los suplentes irán ocupando la vacante que dejaren los vocales titulares. Si las vacantes fueran más cantidad que los suplentes y la Comisión Directiva no contara con quórum para poder sesionar, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 16 — Son deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las propias decisiones;

b) Efectuar las sesiones ordinarias que establece el artículo 14 del presente estatuo, así como las extraordinarias;

c) Designar las subcomisiones que crea convenientes para el mejor desenvolvimiento de la organización;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º del presente estatuto, así como también la aplicación de las medidas disciplinarias de conformidad con el Capítulo correspondiente;

e) Realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias o de crédito, oficiales o privadas, adquirir toda clase de bienes inmuebles, venderlos, gravarlos, enajenarlos, hipotecarlos, así como toda clase de derechos reales, aceptar o conferir representaciones o mandatos y renovarlos, como también estar en juicio, pudiendo transigir, siendo siempre en todos estos casos enumerados precedentemente tener la autorización expresa y previa de una asamblea general de afiliados;

f) Fijar el presupuesto anual de gastos administrativos en base al cálculo de recursos;

g) Designar y promover a los empleados y fijarles las remuneraciones;

h) Convocar a asambleas generales de afiliados de conformidad con el presente estatuto, confeccionando el Orden del Día, convocar a elecciones para renovación de autoridades u otros cargos representativos;

i) Confeccionar al cabo de cada ejercicio, la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de altas y bajas de afiliados, para ser presentado a la asamblea general de afiliados anual, de carácter ordinaria, acompañado del informe correspondiente de la Comisión Revisora de Cuentas;

j) Postergar hasta treinta días la realización de la asamblea general de afiliados de carácter ordinaria, cuando existan razones fundadas para hacerlo, con cargo de dar cuenta a la misma;

k) Rentar a los miembros de la Comisión Directiva, que estimen convenientes y fijarles el sueldo que estime corresponder, así como viáticos si fuere necesario;

l) Realizar todos los actos que fueran necesarios para asegurar la buena marcha de la entidad y especialmente para llevar a la práctica los fines especificados en el artículo 2º, del presente estatuto;

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva:

Art. 17 — Del Secretario General:

a) Es el representante legal de la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva;

c) Informar a la Comisión Directiva de los actos o gestiones que realice;

d) Firmar las actas, de las sesiones de la Comisión Directiva a las que asista, juntamente con el Secretario que tenga a cargo la confección de las mismas;

e) Firmar las notas y toda clase de documentación oficial de la organización, juntamente con el Secretario que corresponde según la índole del asunto;

f) Refrendar las órdenes de pago aprobadas por la Comisión Directiva y firmar los cheques juntamente con el Secretario de Finanzas;

g) Resolver por sí en los casos de real urgencia y ante la imposibilidad de convocar a la Comisión Directiva y adoptar las medidas más convenientes, con la obligación de dar cuenta a la misma, en la primera sesión que se realice;

h) Vigilar la marcha de la institución y su perfecto desenvolvimiento;

i) Vigilar la efectiva ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y|o Asambleas;

Art. 18 — Del Secretario Adjunto:

a) Designar los colaboradores que crea convenientes, para el mejor desempeño de sus funciones;

b) Redactar y leer las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales y asentarlas en los libros correspondientes, firmándolas juntamente con el Secretario General y los designados por las Asambleas en casos de actas de las Asambleas;

c) Llevar un libro en forma de índice donde se asienten las resoluciones de la Comisin Directiva y de las Asambleas Generales;

d) Redactar las notas y documentos, firmándolos junto con el Secretario General;

e) Llevar al día el registro de afiliados y un fichero actualizado de los mismos;

f) Mantener el archivo de las notas recibidas y remitidas, en un orden que haga factible su individualización;

g) Dar cuenta en las sesiones de la Comisión Directiva de la correspondencia recibida y remitida;

h) Organizar y dirigir el cuerpo de visitadores para la conscripción de afiliados;

i) Dejar constancia en cada sección de la Comisión Directiva de los presentes y ausentes, y cuáles con aviso y quiénes sin aviso;

j) En caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento, sustituirá al Secretario General con los mismos derechos y atribuciones.

Art. 19. — Del Secretario de Finanzas:

a) Percibir las cuotas de los afiliados y demás ingresos de la organización;

b) Disponer el depósito de todo lo percibido de conformidad con lo establecido en el capítulo correspondiente a patrimonio social;

c) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva, refrendados por el Secretario General;

d) Llevar la contabilidad en los libros exigidos por la legislación vigente, pudiendo recurrir a profesionales sobre la materia;

e) Informar en las sesiones de la Comisión Directiva del estado de cuentas de la entidad;

f) Preparar anualmente, al cierre del ejercicio, el Inventario y Balance General, para presentar a la Asamblea General de carácter ordinario de afiliados, juntamente con el movimiento de fondos cuenta de pérdidas y ganancias y acompañado del informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

g) Firmar con el Secretario General los cheques que se libren y firmar los recibos que deban darse.

Art. 20. — Del Secretario de Prensa:

a) Entender en todo lo relacionado a la publicación y distribución del boletín que edite la entidad;

b) Organizar las clases de formación, las concentraciones y demás actos colectivos que resuelva realizar la Comisión Directiva.

c) Remitir informaciones a los diarios y los medios de difusión orales, escritos; radiales o televisivos;

d) Tener al día el archivo de recortes de diarios referente a noticias y artículos de interés para la Asociación.

Art. 21. — Del Secretario Gremial:

a) Deberá tener el mayor cuidado para que se cumpla el Estatuto del Docente y demás leyes que afecten a la profesión;

b) Representar ante los organismos de conciliación, comisiones paritarias, Ministerio de Trabajo y reparticiones descentralizadas, los intereses de los afiliados y hacer su defensa;

c) Intervenir en los casos de conflictos individuales o colectivos entre afiliados y patronos;

d) Establecer relaciones y mantenerlas con los demás organismos gremiales, locales, provinciales nacionales juntamente con el Secretario General;

e) Elaborar anteproyectos de acuerdo o convenios, reglamentos o leyes laborales de interés para los docentes en general y en particular para la entidad.

Art. 22. — De los Vocales titulares: Deberán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y participarán de sus deliberaciones, con voz y voto, colaborarán con los demás Secretarios y los reemplazarán en caso de renuncia, siguiendo el orden de su colocación en la lista; deberán formar parte de las subcomisiones que se les designe.

Del Organo Fiscalizador

Art. 27. — Juntamente con la elección de la Comisión Directiva, por el mismo sistema y en la misma boleta electoral, se elegirá a un afiliado como titular y a otro como suplente, que será el encargado de fiscalizar la marcha de la Secretaría de Finanzas; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 28. — Las facultades del Organo Fiscalizador son:

a) Examinar los libros de contabilidad y los documentos que comprueben el cobro y la inversión de los fondos, por lo menos cada cuatro meses;

b) Fiscalizar la administración de la Asociación, verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

c) Deberán, semestralmente y cuando lo creyeren conveniente, elevar sus informes a la Comisión Directiva sobre la revisión de las ordenes de pago o todo otro asunto de orden contable;

d) Dictaminar sobre la materia, inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias v de recursos y gastos presentados por la Comisión Directiva e informar a la Asamblea;

e) Podrá tomar parte en las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo creyere conveniente o a solicitud de la misma, con voz pero sin voto;

f) Solicitar a la Comisión Directiva convoque a Asamblea General de afiliados en caso de irregularidades en la administración y hacerlo ella misma, cuando aquélla no lo hiciere;

g) Vigilar las operaciones de liquidación de la entidad

Art. 29. — La Secretaría de Finanzas pondrá a disposición del fiscalizador de Cuentas sus libros y comprobantes, dándole en forma verbal o por escrito todos los informes y datos que le sean requeridos para cumplimentar su cometido. Este tratará de no entorpecer la marcha de la Secretaría de Finanzas.

Art. 30. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses y la disciplina y la buena armonía de alguno de los integrantes de la Comisión Directiva, ésta podrá separar a cualquiera de sus miembros, en este caso, se invitará al miembro que se va a sancionar a retirarse y una vez dispuesta la sanción, se le notificará, pudiendo apelar a la asamblea de conformidad con lo que establece en el Capítulo correspondiente a Medidas Disciplinarias.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar por falta de quórum, en virtud de haber quedado en minoría, dentro de los treinta días se convocará a Asamblea General de Afiliados, de carácter extraordinaria, a fin de que la misma designe a cinco afiliados, para que ejerzan las funciones que corresponden a la Comisión Directiva y para que provean lo pertinente para convocar a elecciones de conformidad con el Capítulo referente a Régimen Electoral, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 32. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos y subsistirá su responsabilidad, hasta la reintegración de la misma, que se hará en la forma prevista para su elección en el capítulo correspondiente, dentro de los treinta días de haber quedado sin quórum. En caso de abandono, además de la responsabilidad pertinente legales, serán expul-

sados, pudiendo apelar de ello, conforme se establece en el Capítulo de Medidas Disciplinarias, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente, para el caso de caducidad total de autoridades.

Art. 33. — La Comisión Directiva, deberá remitir al Ministerio de Trabajo, la información siguiente:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance, Inventario y toda otra cuenta que se eleve a consideración de la Asamblea General de afiliados de carácter ordinaria, juntamente con la información producida por el Organo Fiscalizador de Cuentas, como también copia de la convocatoria a dicha asamblea, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de su realización, así como también de otras asambleas de otro carácter; éstas últimas lo harán con la urgencia que el caso lo requiera;
b) Notificar todo cambio o modificación que se produzca en la Comisión Directiva;
c) Remitir copias de las actas de cada asamblea, por duplicado;
d) Copias de las convocatorias a elecciones;
e) Lista de los integrantes de la Comisión Directiva electos en cada caso, con los datos requeridos en la planilla que le proveerá la autoridad de aplicación;
f) Así como toda otra información que le recaben, en la forma y plazos que le indique.

CAPITULO IV

Patrimonio y Cotizaciones

Art. 34. — El patrimonio de la entidad se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, sea de carácter sindical o con fines asistenciales o de cualquier otro origen;
b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas de conformidad con la legislación vigente;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la institución, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen, que sulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por Asamblea;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales, que organice la organización.

Art. 35. — Los fondos sociales, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente, a nombre de la entidad y operará con las firmas conjuntas del Secretario General y Secretario de Finanzas o quienes los remplace. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y será administrado por el Secretario de Finanzas, siendo su responsable.

Art. 36. — La Comisión Directiva, ejercerá la administración y dirección de la entidad, pero no podrá realizar ninguna de las operaciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles, ni gravarlos, ni enajenarlos, ni hipotecarlos cualquier otra operación de las mencionadas en el artículo 16º, inc. e), del presente estatuto, sin la autorización previa y expresa de una asamblea general de afiliados.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y/o efectúen gastos o inversiones patrimoniales u operaciones que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables en razón del mismo hecho.

Art. 38. — La entidad llevará la contabilidad en forma prolija y clara, del modo como lo requieran las normas legales vigentes aplicables sobre la materia, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y forma que los mismos normas establezcan.

Art. 39. — El ejercicio económico financiero será anual y al cabo del mismo, se confeccionará la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, para ser sometidos a consideración de la Asamblea General de Afiliados de carácter ordinaria, acompañado del informe producido por el órgano fiscalizador, de todo ello se deberá elevar copia autenticada al Ministerio de Trabajo de la Nación, con quince días de anticipación, como mínimo, juntamente con la copia de la convocatoria a dicha asamblea y con la misma antelación todo ello debidamente impreso deberá encontrarse a disposición de los afiliados en la sede sindical, para aquellos que deseen retirar un ejemplar o de lo contrario publicarlo en algún órgano periodístico de la ciudad de asiento de la entidad.

Art. 40. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la Secretaría de Finanzas deberá presentar a la Comisión Directiva trimestralmente un resumen de cuenta, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento a parte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 41. — La cuota mensual así como toda otra contribución por parte de los afiliados, será fijada en una asamblea general de afiliados y deberá ser sometido al voto directo y secreto de los asambleístas, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 42. — Las asambleas generales de afiliados, son la autoridad máxima de la organización y serán de carácter ordinaria y extraordinaria.

Art. 43. — Las asambleas de carácter ordinaria, se celebrarán anualmente dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y en ellas se considerarán los temas siguientes: Memoria y Balance, Inventario y demás cuentas relacionadas con el mismo; el año en que deban renovarse autoridades u otros cargos representativos, se designará el órgano que fiscalice dichos actos o sea la Junta Electoral, convocar a elecciones fijando el horario, la fecha, el lugar y los cargos a cubrir, otros puntos que a juicio de la Comisión Directiva crea deben ser considerados en una asamblea y éstos no están reservados a las de carácter extraordinaria, autorización para realizar alguna de las operaciones mencionadas en el artículo 16 inc. e), el Orden del Día, será confeccionado por la Comisión Directiva, claro y detallando los puntos a considerar, no se podrán tratar temas que no estén especificados en la misma, por lo tanto no podrá figurar el tema "asuntos varios".

Art. 44. — Las asambleas de carácter extraordinaria, convocadas por la Comisión Directiva, por propia decisión, considerarán los temas siguientes:

a) Reforma parcial o total del presente estatuto y los reglamentos internos;
b) Disolución de la entidad;
c) Unión o fusión con otra entidad similar;
d) Adherirse a Federaciones o Confederaciones de la misma actividad;
e) Entender en las apelaciones interpuestas por los afiliados, con motivo de decisiones del órgano directivo referente a sanciones disciplinarias o adoptar las que son privativas de las Asambleas, de conformidad con el Capítulo de Medidas Disciplinarias, como así también en materia de rechazo de solicitudes de afiliación;
f) Fijación o aumento de la cuota sindical u otras contribuciones por parte de los afiliados.

Art. 45. — Las asambleas de carácter ordinaria, serán convocadas con una anticipación mínima de treinta días y las de carácter extraordinaria convocadas por propia decisión de la Comisión Directiva, podrán ser convocadas hasta con una anticipación de cuarenta y ocho horas, debiendo dársele amplia difusión, colocando en la publicidad que de ella se efectúe el Orden del Día, a fin de que los afiliados tengan conocimiento de los puntos a considerar, las que convoque la Comisión Directiva a solicitud del diez por ciento como mínimo, de los afiliados al día con la Secretaría de Finanzas, serán convocadas dentro de los quince días de haberse recibido el pedido que deberá ser efectuado por escrito fundamentando las causas que los indujo a ello y remitiendo el Orden del Día a considerar.

Art. 46. — Para ser considerados aprobados los temas de los inc. a), c), y d) del artículo 44º del presente estatuto, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes, para el inc. f) del mismo artículo, debe procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 41º del presente estatuto y para los inc. b) y e) del citado artículo, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes. — Para rever una decisión sobre medidas disciplinarias inc. e) de dicho artículo, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 47. — El quórum en las asambleas cualquiera fuera su carácter, se formará con la presencia de la mitad más uno de los afiliados en condiciones de asistir a ellas, no obstante, transcurrido una hora de la fijada en la convocatoria para su iniciación, la misma se podrá realizar con la presencia de los que hayan asistido siempre que este número sea mayor que la catidad de los integrantes titulares de la Comisión Directiva.

Art. 48. — En las asambleas se votará levantando la mano por sí o por no, a excepción de aquellos casos en que la asamblea o la legislación vigente decida o prevea el voto directo y secreto, como así también en los casos que estén previstos en el presente estatuto esa clase de votación, en ese caso, se designará previamente una Junta de cinco afiliados, para que hagan las veces de Junta Electoral y antes de dar comienzo al acto de la votación propiamente dicho, esta Junta confeccionará una lista con los afiliados presentes, en la que se consignará: apellido y nombre, número de carnet sindical, lugar donde preste servicios, luego se pasará a un breve cuarto intermedio a fin de realizar el acto finalizado éste, se procederá a recontar los votos y luego se hará el escrutinio, al reanudarse la asamblea se dará a conocer el resultado, prosiguiéndose con el Orden del Día, quedando disuelta la Junta, el voto será personal.

Art. 49. — Las asambleas serán presididas por un asambleísta que la misma designe serán abiertas en todos los casos por el Secretario General o quien haga sus veces, una vez elegido el afiliado para precidirla, hará entrega de la Presidencia al mismo, éste dará lectura al Orden del Día, posteriormente se dará lectura al acta de la asamblea anterior al solo efecto de ser considerada, pasándose de inmediato a considerar el Orden del Día.

Art. 50 — En las asambleas convocadas a solicitud del diez por ciento como mínimo de los afiliados, para poder contar con quórum legal deberán estar presentes la totalidad de los firmantes de la solicitud.

Art. 51. — El orden de las discusiones en las asambleas generales serán regido por las siguientes normas:

a) Abierto el acto, se dará lectura al acta de la asamblea anterior al solo efecto de ser considerado por el órgano correspondiente;
b) El presidente dirigirá y orientará el debate en forma parlamentaria;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cuando varios asambleístas soliciten a la vez la palabra, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
f) Todas las mociones, proposiciones y observaciones, que se deseen hacer, deberán ser dirigidas al presidente en forma verbal.

Art. 52. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 53. — Son Mociones Previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
e) Que se pase al Orden del Día;
f) Que se aplace la consideración de un asunto;
g) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
h) Que se altere el Orden del Día;
i) Que se trate sobre tablas.

Art. 54. — Las mociones de orden, se tratarán en el acto suprimiéndole la palabra, el que está haciendo uso de ello, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada, ésto se podrá repetir tantas veces fuere necesario en la misma asamblea, sin que ello implique la reconsideración de un asunto. Las mociones previas, se considerarán inmediatamente de terminado el que esté haciendo uso de la palabra.

Art. 55. — Toda moción para ser considerada deberá ser apoyada por dos asambleístas por lo menos, a excepción de las acciones de orden o previas que no necesitan ser apoyadas para ser tratadas. Los asambleístas solicitarán la palabra en voz alta y no por medio de signos, al Presidente y en su exposición se dirigirán siempre a él, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 56. — En los debates los asambleístas deben atenerse al punto en discusión, si así no lo hicieren, el Presidente les podrá llamar al orden y retirarle la palabra si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la asamblea en cualquier momento si hubiera desórdenes. Toda alteración en el orden durante la asamblea será reprimida enérgicamente por el Presidente o quien haga sus veces, estando facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública al o los provocadores, previa resolución favorable de la Asamblea. Los asambleístas consignarán su asistencia en un libro en el que registrarán su firma de puño y letra, con la aclaración correspondiente.

CAPITULO VI

Memoria y Balance

Art. 57. — El ejercicio económico-financiero, será anual desde el 1º de mayo al 30 de abril de cada año, al finalizar el ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario, Balance General, acompañado del Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, correspondiente al mismo, que será sometido a consideración de la asamblea anual de afiliados de carácter ordinaria y se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del presente estatuto y se acompañará de informe del Organo Fiscalizador.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 58. — Las elecciones para la renovación de las autoridades de la organización, serán convocadas por la Comisión Directiva, con sesenta días de anticipación, fijándose el día, lugar y horario en que se llevarán a cabo, éste tendrá una duración de doce horas continuadas, cargos que deberán cubrirse y duración del mandato.

Art. 59. — La única autoridad durante el comicio y en la preparación del mismo, será la Junta Electoral, que estará integrada por tres titulares y dos suplentes, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos a la misma, inmediatamente de ser elegidos se constituirán y entre ellos designarán un Presidente, un Secretario, el miembro restante actuará como vocal, los suplentes ocuparán las vacantes que se produzcan.

Art. 60. — Una vez constituida, la Junta Electoral procederá a confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por repartición en los casos en que la elección se cumpla en aquellos lugares. El primero debera contener las siguientes especificaciones: número de orden; apellido y nombre; número de documento de identidad; número de carnet sindical o legajo personal; domicilio del afiliado y nombre y domicilio del lugar donde desempeña sus tareas o donde haya desempeñado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso de que fuera necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por la repartición donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Cuando el estatuto admita el voto de los jubilados, se confeccionará, un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de afiliado y la Caja a que pertenece, los padrones deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes, con una anticipación no menor de treinta días, a la fecha de la elección.

Art. 61. — La Junta Electoral, sesionará válidamente con dos de sus miembros, adoptando las resoluciones por simple mayoría de votos; los suplentes estarán en funciones por renuncia, fallecimiento o licencia debidamente acordada, sus funciones terminan al finalizar todo lo relacionado con el acto electoral, hasta la toma de posesión de las autoridades electas.

Art. 62. — Hasta treinta días antes del comicio los afiliados podrán solicitar a la Junta Electoral su inclusión en el padrón cuando fueran omitidos o la exclusión de los que hubieren sido indebidamente registrados o corregir los datos que fueren erróneamente consignados, en el primer caso se confeccionará un padrón suplementario y en los dos restantes se harán las correcciones en el padrón original, lo que será firmado por los integrantes de la Junta Electoral.

Art. 63. — Además, la Junta Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Oficializar las listas de candidatos para integrar la Comisión Directiva u otros cargos representativos. El pedido de oficialización de listas se enviará con una anticipación mínima de veinticinco días, se identificará mediante el nombre de un color, serán auspiciadas por una cantidad de afiliados al día con la Secretaría de Finanzas no menor del treinta por ciento, deberá ser por escrito, consignando lo siguiente: nombre y apellido, cargo para el que postula, número de documento de identidad, número de carnet sindical o legajo personal, lugar donde desempeña sus tareas y firmar en prueba de haber prestado su conformidad, con la aclaración de dicha firma, de cada uno de los integrantes de la lista, en la misma se indicará y con los mismos datos y exigencias, al apoderado titular y el suplente, los que deberán estar investidos de amplias facultades, ya que ello serán quienes mantendrán todo contacto con la Junta Electoral y así poder decidir cualquier situación que pueda presentarse durante la marcha del comicio;
b) Recibir bajo constancia escrita la lista para oficializar y contestar por escrito o pieza certificada al apoderado dentro de los ocho días, la resolución que tome sobre el particular;

c) Hacer conocer y poner a disposición de los afiliados, con una anticipación no menor de veinte días el local donde funciona, las listas de candidatos debidamente oficializadas, que le hayan hecho llegar los apoderados de lista, las que deberán estar integradas por afiliados en condiciones de ser elegidos, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 12º del presente estatuto y que figuren en el padron electoral;
d) Promover todo lo relacionado con el acto electoral y verificar su desarrollo;
e) Designar dos presidentes para cada mesa que se constituya, pudiendo constituir, las que sean necesarias, lo que deberá comunicar oficialmente a los apoderados de cada lista interviniente.

Art. 64. — Las listas se diferenciarán por la denominación de colores, adjudicándosele a cada una de ellas el que soliciten, en caso de coincidencia, se otorgará prioridad a la que lo haya tenido en la última elección.

Art. 65. — La Junta Electoral, tomará todas las providencias a su alcance, para que cada mesa cuente con un cuarto oscuro distinto, siendo su uso obligatorio.

Art. 66. — Cada lista podrá designar los fiscales que estime conveniente y comunicará a la Junta Electoral, la nómina de ellos y el turno que ocupará cada uno de ellos.

Art. 67. — La Junta Electoral procederá a hacer imprimir las boletas electorales, en número que triplique, para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados, reservará un tercio del total de cada una y entregará el resto a los respectivos apoderados, dispondrá a esos efectos de los fondos necesarios, que el organismo le proveerá al igual que para cumplimentar al resto de sus obligaciones.

Art. 68. — Las boletas electorales deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 69. — El día del comicio, las autoridades de cada mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas electorales de todas las listas intervinientes en los respectivos cuartos oscuros.

Art. 70. — Los apoderados de cada lista, podrán fiscalizar en forma efectiva como se efectuó la exhibición de listas de candidatos en el local donde funcionó la Junta electoral y asegurar su conocimiento por los afiliados, podrán asistir al acto del escrutinio.

Art. 71. — El presidente de mesa hará entrega al elector un sobre en blanco suscripto por él y los fiscales que deseen hacerlo, en el momento de emitir su voto en la mesa correspondiente y el elector se identificará en ese momento, con documento de identidad expedido por autoridad competente, sea nacional o provincial.

Art. 72. — En caso de impugnación del voto, el motivo del mismo se consignará en otro sobre, que será suscripto por las autoridades de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándolo luego en la urna correspondiente, una vez finalizado el acto electoral, antes de escrutar los votos de la mesa en la que haya alguna impugnación, previamente la Junta Electoral resolverá la misma si las desestimare destruirá el sobre con la impugnación y el que contiene el voto lo mezclará con los demás para evitar identificaciones. Posteriormente procederá a efectuar el escrutinio mesa por mesa y labrará el acta correspondiente, debiendo figurar en la misma los datos siguientes: cantidad de votos emitidos, los obtenidos por cada lista, los en blanco, los anulados, los impugnados y lo resuelto en cada caso, lo que posteriormente se elevará a la Junta Electoral, con todos los votos, para confeccionar el acta definitiva, en la que figurará los siguiente: cantidad total de votos emitidos, el total de cada lista, como así también los totales de anulados, en blanco y los impugnados y lo resuelto en definitiva, las respectivas actas serán firmadas por las autoridades que intervinieron, dando a conocer al final los resultados obtenidos, deberán ser firmadas las actas además por los apoderados de cada lista, en prueba de conformidad, si se produjera algún empate, se decidirá por sorteo.

Art. 73. — Si hubiera impugnaciones de carácter general y la Junta Electoral la declara procedente, anulará el comicio y elevará todo lo actuado a la Comisión Directiva, la que deberá convocar de inmediato a la Asamblea General, para que ésta resuelva en definitiva y convoque nuevamente a elecciones, con la misma Junta Electoral y los mismos padrones, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 74. — Si no hubiere impugnaciones la Junta Electoral una vez finalizado el escrutinio, pondrá en posesión de sus cargos a los integrantes de la lista que haya obtenido el mayor número de votos, quedando desde ese instante la Junta Electoral automáticamente disuelta.

CAPITULO VIII

Medidas Disciplinarias

Art. 75. — Las medidas disciplinarias serán las siguientes:
a) Amonestación;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

1) La amonestación será aplicada por la Comisión Directiva, cuando algún afiliado haya cometido alguna falta grave, haciéndole saber fehacientemente que la próxima lo hará pasible de suspensión. Esta sanción será previamente sustanciado el sumario correspondiente.

2) Serán motivos de suspensión:
a) Agredir de hecho o injuriar de palabra a representantes de la organización, en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Engañar a la entidad, para obtener beneficios económicos o que la desacrediten injustamente en forma pública o que incurrieran en actos que afecten la armonía y la disciplina de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

Esta medida será aplicada por la Comisión Directiva, pero no podrá exceder de los noventa días, la misma no privará al afiliado de sus derecho a voto ni al de ser elegido candidato a cargos directivos. El afiliado suspendido podrá apelar de la medida dispuesta, ante la primera asamblea que se realice convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar de ella con voz y voto. En el supuesto de que el afiliado suspendido se halle acusado de haber cometido un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando del derecho de votar y ser electo

3º) Serán Motivos de Expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables en que la entidad la intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales, dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profsional de Trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo. La medida de expulsión es privativa de la asamblea general de afiliados. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando facultado únicamente para recomendar a la asamblea la expulsión de un afiliado, elevando lo santecedentes del caso a la primera asamblea general de afiliados que se realice convocada por ella. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se trate de una asamblea general de delegados en que tendrá voz únicamente. La resolución de la asamblea será recurrible ante la Justicia Laboral en Primera Instancia.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 76. — El presente estatuto solamente podrá ser reformado en forma parcial o total, por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria convocada al efecto y en cuyo único punto del Orden del Día, deberá figurar expresamente los capítulos que se van a modificar, y para darse por aprobada la reforma deberá contar con los dos tercios de los votos los asambleístas presentes a su favor. Para convocar a esta asamblea se deberá proceder como si fuera una de carácter ordinaria.

Art. 77. — La agrupación podrá designar los asesores técnicos, legales y morales, como también a profesionales contables, que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la entidad, los que podrán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva en tal calidad y solamente tendrán uso de la palabra cuando se les consulte algo de su especialidad.

Art. 78. — Esta entidad no se podrá disolver mientras existan una cantidad de treinta afiliados cotizantes, dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perservar en los objetivos de la institución, de hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco afiliados para que, juntamente con la Comision Directiva, la integrarán como vocales ad hoc y procederán previo inventario a abonar las deudas si las hubiera y el remanente lo entregarán a la Asociación Panamericana Oblatos Diocesanos Filial Centro Cultural de Buenos Aires.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 79. — Las huelgas y|o paros sólo podrán ser dispuestos por una asamblea general de afiliados, de carácter extraordinario, convocada al efecto y en cuyo único punto del Orden del Día debe figurar esa posibilidad y como defensa del gremio, en forma pacífica y deberá ser sometida al voto directo y secreto de los asambleístas presentes, de conformidad con la legislación vigente, pudiendo autorizar a la Comisión Directiva, para que una vez desaparecidas las causas, levante dicha medida.

Disposición Transitoria

Art. 80. — La Comisión Directiva, queda plenamente facultada para introducir al presente las reformas que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, siempre y cuando no varíe la letra y el espíritu del mismo.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores, en las actuaciones caratuladas "MARVEL S. A. s|Sumario - Acuerdo Nº 8[illegible]", hace saber por tres días a Aníbal Alberto Güimil lo siguiente: "Buenos Aires, 11 de junio de 1973. Acuerdo Nº 1.987... Artículo 1º: Imponer a los señores Aníbal Alberto Güimil y Aldo Puté, una multa de $ 5.000 (pesos cinco mil) en forma solidaria, la que deberán hacer efectiva dentro de los quince (15) días de notificados del presente. Art. 2º Absolver a los señores Horacio T. Kutrulis, Eulogio O. Gómez, Ricardo N. Chemes y Ricardo Roberto Grillo de los cargos vertidos en el Acuerdo Nº 809. Art. 3º: Absolver por causa de fallecimiento al señor Nicandro B. Ríos. Art. 4º: Notificar lo resuelto a los sumariados, a las Bolsas y Mercados de Valores del país, y una vez oblada que sea la multa, archivar estas actuaciones. Fdo.: Héctor Alegría, Juan Carlos Casas, Norberto Villarruel y Roberto J. Cantón". La resolución transcripta se considerará notificada a los ocho días computados desde el día siguiente al de la última publicación y cabe contra la misma recurso de apelación ante Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, conforme al artículo 14 de la ley 17.811, el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de 15 días.

e.20|7 Nº 4.755 v.24|7|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500, Nos. 345 922/931 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.10|7 Nº 13.652 v.31|7|73
e.1|8 Nº 13.653 v.10|8|73

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores en las actuaciones Nº 110, caratuladas "United Growth Fund, Carlos R. Zemborain y otros s|sumario", hace saber por tres días que la parte resolutiva del acuerdo Nº 1707, dice lo siguiente: "Buenos Aires, 20 de octubre de 1972... 2º) Imponer a United States Investment Services o United States Investment Group, la sanción de veinte mil pesos ($ 20.000,—) de multa por haber realizado oferta pública no autorizada de títulos valores en las publicaciones de fs. 19 de estos autos y fojas 60|61 de la carpeta adjunta, respectivamente...". — La resolución transcripta se considerará notificada a los 8 días, computados desde el siguiente a la última publicación, y cabe contra la misma recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, conforme al Art. 14 de la Ley 17.811, el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de 15 días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1973. — J. Roberto Canton, Director.

e.19|7 Nº 4.728 v.23|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires:

AGUAYSEL Estanislao
AMADO Francisco Wenceslao
ANDINA Angel Jacinto
ARAGON Marcial
ARREDONDO Carlos Oscar
ASOREY Miguel Angel
BOURNISSEN Ramón Ernesto
BRACCO Hugo
BRAVO Miguel Angel
BURELLA Luis Angel
CALDERARA Cesária Adela
CALDERON Ernesto
CANOVETTI de BARROZO Delia Amalia
CAMPOPIANO Edmundo Eduardo
CARBALLO Juan Pedro
CARCAMO Miranda Victoriano Hernán
CARDOZO Antonio Roberto
CEVALLOS Luis Humberto
COCCI Hugo Luis
CONDORI Domingo Antonio
CORRALES Ernesto
CROTTA Angel Aníbal
CUBILLA PEREZ Eusebio Alejandro
DEVESA Calvete Genaro
DUARTE Marcelino
ESPINOZA Carlos
GEZ Miguel Juan
GONZALEZ Enrique
GONZALEZ Pablo
GUIJARRO Carlos Manuel
IBARRA Ramón
IRALA Ramón Martín
LEAL Roberto Amado
LEDESMA Segundo Fabriciano
LUDUEÑA José Ventura
LLAMPA Juan Bautista
MALCORRA Nicasia Lidia
MALDONADO Ramon Humberto
MILANI de SIMIONATO María
MOLINA Eusebio F.
MOLINA Joaquín
MONTENEGRO Francisco
MONTERO Mario Abel
MOSCHETTO Antonio
NARVAJA Héctor
NAVARRO Antonio Aníbal
OVIEDO de LUNA Clara
PERRI Oscar Angel
PIOCA Alberto
PONCE Luis Ernesto
QUEJILLAVER Leonardo
RIVERO Miguel Angel
RODRIGUEZ Bernardo
ROJAS Cupertino
ROJAS Esteban Jorge
ROJAS Eulogio Ernesto
ROJAS Pepe Crisoto
ROMERO de Jesús
ROMERO Ramón Lorenzo
ROO Manuel
RUIZ DIAZ Vicente
SANTANA Germán
SANTOS Jose Antonio
SCIASCIO Jorge Atilio
SILVA Florencio
SOSA Juan Luis
SUAREZ Sofía del Carmen
TELLO Bernardo Héctor
TISEIRA Roberto Nilo
TOLOSA Claudio Segundo
TORRICO Ferrufino Rodolfo
VARELA Armando Rubén
VEGA Miguel Angel Lino
VERDON Carlos Alberto
ZARATE Luis Wenceslao

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — María Esther Fernández a|c. Area Administrativa.

e.11|7 Nº 4.568 v.25|7|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor VICENTE TRIULCI, que por resolución Nº 1406|73 (juicio de responsabilidad Nº 199|72) lo declara deudor del Fisco por la suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cuarenta y siete centavos (pesos 19.463,47), con más los gastos del presente, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.19|7 Nº 4.729 v.23|7|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa Nacional de Telecomunicaciones
Remate Oficial - Con Base
Metales, máquinas, varios y rezagos

Cable de cobre bajo plomo, plomo recuperado, aluminio, alambre de cobre, metal blanco, cable coaxil.

Máquinas: Engrasadoras, p/soldadura eléct., contadora de monedas, devanadora, de escribir, amoladoras, motogeneradores, tambores de 200 lts., criques, tetrajas, herramientas, teléfonos automáticos, garrafas p/gas, electrobombas, conmutadores, postes, aspiradoras, cocinas, motores eléctricos, guillotinas, mimeógrafos, transformadores, fichas I.B.M., sillas de operadoras, dínamos convertidores, estufas, etc.

Exhibición: En Crisóstomo Alvarez 5900; San Luis 2799; Hidalgo 751; Luján 3380, Capital Federal, de lunes a viernes de 7,30 a 13.30 horas.

Remate: El día 31 de julio, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.16|7 Nº 4.655 v.27|7|73

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Lobos (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 6 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30.—.

e. 20|7 Nº 4.742 v. 26|7|73

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio, llama a Licitación Pública Nº 9, para el día 27 de julio de 1973, a las 16 horas, para la provisión de papeles en blanco.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651 —5º piso— Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas.

e. 20|7 Nº 4.743 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio, llama a Licitación Pública Nº 8, a las 15 horas, para la adquisición de un (1) vehículo Pick-up, de fabricación nacional, carrozado doble cabina, tres puertas, tapa baúl tipo automóvil, con destino a la Dirección Nacional de Azúcar.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados. en la División Compras y Suministros. Avenida Julio A. Roca 651 —5º piso— Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas.

e. 20|7 Nº 4.744 v. 23|7|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Servicio de Contrataciones— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 35|73, para el día 27 de julio de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de "madera de pino Argentino; pino Paraná; pino Brasil o pino nacional, sin cepillar (diferentes medidas), cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca 651 —piso 3º— Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 17 horas.

e. 20|7 Nº 4.745 v. 23|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34

Llámase a licitación pública —por primera vez— por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 20 de julio de 1973, para resolver la provisión y colocación de tabiques, con destino al edificio de la Avda. Córdoba 831, Capital (Dirección Nacional de Educación Media y Superior).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 20|7 Nº 4.746 v. 23|7|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros (Compras,
Licitación Pública Nº 14|73
Expediente Nº 7.275|73

Llámase a Licitación Pública por el término de días hábiles a partir del 20|7|1973, para resolver la adquisición de: Papel Obra, con destino a: División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 27 de julio de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 17 de julio de 1973.

e.20|7 Nº 4.747 v.23|7 73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 11|73

Llámase a licitación pública para la adquisición de 10 Ficheros metálicos (Tarjeteros), con destino a la Biblioteca Central, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la Ciudad de Neuquen o en la Casa del Neuquen, Bernardo de Irigoyen 309, 9º piso, oficinas 14 y 15, de la Capital Federal, de 15 a 19 horas.

Apertura: 30 de julio de 1973, a las 18 horas.

e.20|7 Nº 4.756 v.25|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
Tel. 89-116 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, con apertura el 10 de agosto de 1973, a las 12 horas, para la venta de artículos remanentes de ferretería y varios en general, nuevos y usados.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar (Oficina de Ventas), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a sus Dependencias en el interior del país.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu" Rosario (Santa Fe).

e.20|7 Nº 4.748 v.24|7|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
División Construcciones de Gendarmería Nacional

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 24 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Complejo Habitacional" para el personal del E 34 "Bariloche", en San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro.

Pliegos: Los Pliegos de Base y de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 13ra. Agrupación "Río Negro", sito en San Martín Nº 197, San Carlos de Bariloche, o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres.

Presupuesto Oficial: $ 2.274.558,67.

Valor del Pliego: $ 80.00.

e.20|7 Nº 4.749 v.9|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 383|73, a realizarse el 9 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: "Remodelación Sector Plásticos y Tratamientos Térmicos Planta Industrial Ezeiza", con un presupuesto oficial de $ 71.000.

Pliego consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 50 y Bases Generales $ 20, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10.30 a 15.00 horas.

e.20|7 Nº 4.754 v.26|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 72|73: Adq. medidores de energía eléctrica monofásica y medidores de energía eléctrica activa para conexión directa, trifásica, tetrafilares.

L. Pública Nº 73|73: Adq. caño, bridas, curvas, reducción concéntrica, rosca sencilla, niples, tees, unión doble, válvula esclusa y de seguridad, válvula de pie, codo, manómetro, embudo, etc.

Apertura: 21 de agosto de 1973, a las 16 y 16,30 respectivamente.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.20|7 Nº 4.750 v.26|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 40|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Vestuario para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de agosto de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 20 de julio de 1973. — Departamento Administración.

$ 195.— e.20|7 Nº 15.353 v.31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 38-P|73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de escaleras.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|7 Nº 4.751 v.2|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 187-P|73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 11 horas. Adquisición de alambres de bajada, cruzadas, etc.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|7 Nº 4.752 v.2|8|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 8.647-LP-1973

Provisión y montaje de un sistema de acondicionamiento de aire. 10|8|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 4.520 Ley 18.188.

e.20|7 Nº 4.763 v.2|8|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 30 de Julio de 1973.

Nº 8, venta. — Expediente Nº 30.417: Venta de 40.000 kgs. de cobre cemento.

Hora: 9,00 (nueve).

Nº 25, Expediente Nº 30.198: Bronce, latón, aluminio, cobre, hierro y acero inoxidable en chapas y barras.

Hora: 9.30 (nueve y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e.19|7 Nº 4.699 v.20|7|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 24, Expediente Nº 30 369 para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera y Preparación en Yacimiento M. M. Güemes. Dpto. San Carlos. Provincia de Salta.

Apertura: 3 de agosto de 1973.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Seiscientos noventa y seis mil pesos ($ 696 000).

Valor del pliego Treinta pesos $ 30).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, de la C N E A., Avda. del Libertador 8250, 3er piso Capital Federal, o en las Delegaciones Noroeste Ruta 9 Vaqueros, Km. 7, Prov de Salta y Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

e 12|7 Nº 4 579 v 25|7|73

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros.
Balcarce 78. P. B., Capital
T.E. 46-9841, Int. 462|487
Licitación Pública Nº 479

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto de 1973, a las 15.00 horas, a efectos de proceder a la venta de cuatro (4) automotores, cuya exhibición será realizada los días 26, 27 y 31 del cte. mes, en la Div. Transporte Terrestre, sita en la calle L. N. Alem 852, en el horario de 8,00 a 13,00.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Dpto. Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.19|7 Nº 4.727 v.20|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 12|73, el día 25 de julio de 1973, 15 horas, para contratar el alquiler de una máquina copiadora y la provisión de materiales para su uso, a instalarse en el Ministerio del Interior, Casa de Gobierno.

La apertura tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.19|7 Nº 4.700 v.20|7

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de consumo para microfilmación.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 20.—.

e.19|7 Nº 4.701 v.20|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de nuevo edificio, para la Agencia La Paz (Bolivia).

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la filial del Banco, sita en Avda. Camacho 1355. La Paz, Bolivia.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e.19|7 Nº 4.740 v.8|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Coronel Pringles (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 6 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.17|7 Nº 4.659 v.23|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación equipos acondicionadores, en la Delegación Batán (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de agosto de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.17|7 Nº 4.660 v.23|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la instalación alarma contra incendio, en Casa Central, (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.17|7 Nº 4.661 v.23|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Esquina. (Corrientes).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 2 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4to. piso, Local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.16|7 Nº 4.625 v.20|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adaptación del local de la Oficina Mercado Unión, La Banda (Prov. de Santiago del Estero).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 1º de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.—.

e.16|7 Nº 4.626 v.20|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Ampliación, Reparación General y Pintura Edificio, en la sucursal Paso de los Libres (Corrientes).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 16 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.11|7 Nº 4.540 v.24|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de Nuevo Edificio, para la Oficina Avenida Vélez Sársfield (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200.—

e.3|7 Nº 4.439 v.24|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 54|973.

Apertura: 27 julio 1973, a las 16,30 hs., impresión y provisión de formularios en sistema continuado.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal de 12 a 17,30 horas.

e.19|7 Nº 4.702 v.20|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 51.973

Apertura: 8 agosto-973, a las 12.30 para adquirir o alquilar por el término no menor de cinco (5) años, un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), o adquirir un terreno baldío c construcción a demoler, en la Zona Céntrica y Comercial de la Ciudad de Concordia (Entre Ríos), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Cap. Fed., o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central, de 12 a 17.30 y en su Sucursal Paraná, de 7 a 12,30.

e.11|7 Nº 4.545 v.20|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 98-972

Construcción de un edificio en la Ciudad de General Roca (Río Negro).

Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 98-972 se postergó para el 13 de agosto de 1973, a las 16.

Precio del pliego: $ 70.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, y sucursal General Roca, 9 de Julio 641, de esta Ciudad, de 12 a 17.30.

e.16|7 Nº 4.629 v.25|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1578
Expte. 2071|973

Ref.: Servicio de alimentación, desayuno, merienda y cena, incluído el servicio de atención al comedor para 18 (dieciocho) personas del Centro de Instrucción de Guardaparques, durante los meses agosto a noviembre aproximadamente.

Apertura: el día 26 de julio de 1973, hora 16, en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, S. C. Bariloche Río Negro.

Pliego: Sin cargo, a retirar en la citada Intendencia.

e.19|7 Nº 4.703 v.20|7|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 10 (diez) días llámase a Licitación Pública Nº 492|73, para la: Construcción del edificio Nº 33|1, segunda etapa, en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 10 de agosto de 1973, a las 15 horas, en Dirección General de Finanzas Compras y Suministros. Av. General Paz entre Albarellos y Constituyentes, Miguelete, Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas.

Director General de Finanzas.

e.10|7 Nº 4.516 v.23|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Dto. Contabilidad)
División Suministros
(Compras)
Licitación Pública Nº 13|73
Expediente Nº 6.504|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir de 16|7|73 para resolver la adquisición de: Juegos de Formularios Continuos "Planillas de Haberes", con destino a: Departamento de Sistematización de Datos (equipo IBM).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones todo lo cual puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 1º de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 10 de julio de 1973.

e.16|7 Nº 4.630 v.25|7|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 834.562|72

Llámase a licitación pública para la "reparación de cubiertas y canaletas del edificio de la calle 25 de Mayo 217, Capital", Sisma "Unidad de Medida". Presupuesto oficial pesos cincuenta y cinco mil ($ 55 000.—). Venta del pliego pesos treinta ($ 30.—). Consulta, venta de pliego y apertura en Córdoba 2122, piso 2º, Apertura de Compras y Licitaciones. Apertura el 26 de julio de 1973, a las 15 horas. — El Director.

e. 17|7 Nº 4.666 v. 23|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.207|2

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 024|73, para la adquisición de drogas y productos químicos varios, con destino al Laboratorio docente del Departamento Química y Física, quedando fijada el día tres (3) de agosto de 1973, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en:

Departamento Contrataciones: Campus Universitario, Enlace rutas 8 y 36, Km 603, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas y en Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto, en Buenos Aires: Calle Callao 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 50.

e.19|7 Nº 4.704 v.20|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 6|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para la provisión a esta Universidad, de Madera Pino Brasil, para andamios, encofrado y tirantes, según medidas que constan en pliego, por un monto aproximado de $ 148.405.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de julio de 1973, a horas once (11), en el local del Departamento de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177, Salta. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser solicitados a esta Universidad en el domicilio expresado o en la Casa de Salta, codirección en calle Maipú Nº 663, Buenos Aires.

e.19|7 Nº 4.705 v.20|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA)

Llámase a Licitación Pública Nº 3.003 para la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto Oficial: $ 6.000.000.

Valor del pliego: $ 1.500.

Fecha de apertura: sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 7 de agosto de 1973, a las 11 horas. — Sobre Nº 2 con las Ofertas de las Empresas Seleccionadas Día 24 de agosto de 1973, a las 11 horas.

Retiro de Invitaciones y pago del pliego deberán efectuarse en el Departamento Suministros - División Contrataciones: Zufriategui y Varela, 1er. Piso, Villa Martelli, Pcia. Bs. As., de 8 a 12 horas.

e.13|7 Nº 4.686 v.24|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 40|73 para el día 23 de agosto de 1973, a las 10 horas, por la provisión de 300 tn. de arrabio hematítico ventita

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.19|7 Nº 4.706 v.20 7.73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública 37|73 para el día 30 de agosto de 1973, a las 11 horas, por la provisión de nitrato de estroncio, magnesio metálico, ortoclorobenzol - malononitrilo, cloroa tofenona, difenilaminocloroarsina, nitruro de sodio. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.18|7 Nº 4 685 v.27|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1504|73 para el día 3 de Agosto de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Electrodos clasificación AWS - E 6012 de diámetros 6 y 4 mm.;

Fundente vitrificado para soldadura por arco sumergido, tipo OS 90, marca Oerlikon o similar y tipo OS 40 (Oerlikon).

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.17|7 Nº 4.676 v.26|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 36|73, para el día 27 de julio de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "134 tn. de plomo puro 99.9 o|o". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina Nº 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.

e. 12|7 Nº 4.585 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública 39|73 para el día 31 de agosto de 1973 a las 10 horas por la provisión de laminado, trefilado y bonificado a partir de palanquilla SAE 1144, calidad superficial P 3, sección cuadrada de 70 mm. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.

El Director General.

e.16|7 Nº 4.634 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 38/73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 11 horas por la provisión de 140 toneladas de electrodos cilíndricos de grafito para horno eléctrico con hembra cónica en ambos extremos. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.

El Director General.

e.16/7 Nº 4.635 v.25/7/73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172.

Llámase a licitación pública Nº 35/73, para el día 10 de agosto de 1973, a las 10,00 horas, por la provisión de "ferroníquel, ferrocromo en granallas, ferromolibdeno y ferroaluminio".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General. División Compras, 1º piso, oficina 148, Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.— El Director General.

e.13/7 Nº 4.615 v.24.7/73

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO
ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65. Buenos Aires
T. E. 772-8091. Int. 173-172

Se comunica que la Licitación Pública Nº 27/73 por red de distribución de agua y red de desagües en el Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás ha sido prorrogada hasta el día 23 de julio de 1973, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General. División Compras Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, 1º piso oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.

e.4/7 Nº 4.471 v.25/7/73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS
HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

20/8/73 PCA. 39/73 Hs. 10: Por un horno para el normalizado de piezas fundidas.

Presupuesto oficial: $ 1.000.000.—.

Valor del pliego: $ 100.—.

27/7/73 PCA. 38/73 Hs. 10: Por transporte automotor de 6.000 toneladas de coke, desde Somisa Prov. Bs. As. hasta Establecimiento Altos Hornos Zapla, Prov. de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 12/7 Nº 4.599 v. 23/7/73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 29/73

Apertura: 23 julio de 1973.

Hora: 15. Lugar: Azopardo 250 —10º piso— Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Comando de Ingenieros.

Objeto: Provisión y montaje de un equipo para desobstrucción de cañerías cloacales.

Precio del legajo: $ 40.—.

Garantía de oferta: 1 % del monto del presupuesto oficial.

Presupuesto oficial: $ 422.000.—.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones —10º piso— de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e. 16/7 Nº 4.636 v. 20/7/73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES
FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 31 de julio de 1973 a 10.30 horas, ejecución obra "Calles y Acceso a Ruta Nacional Nº 252" Taller Aeronáutico Central Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto oficial: $ 427.400.

Garantía de licitación: $ 4.274.

Precio del legajo: $ 50.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.11/7 Nº 4.547 v.20/7/73

DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones
Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 27 de julio de 1973, a 1. horas, ejecución obra "Construcción de aulas y gabinetes en Pabellón "A". Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 804.226.70

Garantía de licitación: $ 8.042.26.

Precio del legajo: $ 120.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4/7 Nº 4.462 v.23/7/73

DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones
Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 24 de julio de 1973, a 10.30 horas, ejecución obra "Pabellón Armas, Construcción Aulas" Escuela de Mecánica de la Armada

Presupuesto oficial: $ 621.866.90.

Garantía de licitación: $ 6.218.66.

Precio del legajo: $ 100.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of 35 de 8 a 12 horas.

e.4/7 Nº 4.461 v.23/7/73

DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones
Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 31 de julio, a las 10 horas, ejecución obra "Local Maquinarias y Montaje", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 2.005.898.20.

Garantía licitación: $ 20.058,98.

Precio del legajo: $ 200.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad" Comodoro Py Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4/7 Nº 4.463 v.25/7/73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO
"PROF. DR. GREGORIO
ARAOZ ALFARO"
Calle: Río de Janeiro 1910 -
Lanús Oeste
Licitación Pública Nº 36/73
Expediente Nº 2020-0180000396/73-5

Llámase a Licitación Pública Nº 36/73, para el día 27 de julio de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan para el Ejercicio 1973, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro" (ex Lanús).

Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste.

Las necesidades se refieren a: Productos Químicos y Medicinales (Especialidades Medicionales, Antibióticos, Anestésicos, etcétera).

Lanús, 19 de julio de 1973.

El Director

e.19/7 Nº 4.707 v 20/7/73

HOSPITAL NACIONAL
"JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 5.763/73

Llámase a Licitación Pública Nº 8/73 para el día 3 de agosto de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (fideos, harina, azúcar, frutas, verduras, etc.), para cubrir las necesidades de este Hospital durante el cuatrimestre Setiembre-Diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones. Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 18 de julio de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.18/7 Nº 4.697 v.27/7/73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 360/73 a realizarse el 1º de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Ejecución de pavimentos en calles internas y plataforma estacionamiento de vehículos Planta Industrial Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 404.228,—.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 50.- y bases generales $ 20.—, que serán abonados en el Departamento Finanzas piso 6º, de 10.30 a 15 horas.

e.10/7 Nº 4.526 v.23/7/73

SUBTERRANEOS
DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 6.479/73

Contratación de servicio médico para contralor de inasistencias. Apertura: 7-8-73, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 50.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.13/7 Nº 4.619 v.24/7/73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL
DE ARQUITECTURA
DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº: 4738 DBA/73 hasta el día 27 de Julio de 1973 a las 16 horas, para contratar por "Ajuste Alzado" la construcción e instalación y puesta en funcionamiento de tres puentes grúas en el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada en Ezeiza. Bs. As. — Presupuesto Oficial $ 330.000. — Importe de la garantía $ 3.300. — Pliegos, consultas y presentación propuesta: Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º Piso, Capital Federal.

Las consultas podrán realizarse en dicha Dependencia hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación $ 5. — Plazo de ejecución 4 meses. — Pago de pliegos en Contaduría, Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º Piso, Capital Federal.

e.16/7 Nº 4.641 v.20/7/73

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte 8.725-L-1973

Licitación Pública Nº 5.975, para adjudicar la provisión de cubiertas y cámaras de Industria Nacional de acuerdo con la Circular R-618 del Banco Central de la República Argentina. — Pesos 5.000.000. Precio pliego: $ 40.

Presentación de propuestas: 31 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13/7 Nº 4.614 v.24/7/73

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación pública Nº 517/73 - Ruta Provincial Nº 27 - Tramo: Saladas - Goya - Secciones: 0 - 50.000; 50.000 - 100.000 y 100.000 - 132.206,83, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes ha sido suspendida, oportunamente se informará sobre la nueva fecha que se fije la apertura.

e.17/7 Nº 4.670 v.23/7/73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

L. Públicas Nº 7/73. — Para el tendido y retiro C.A.S. desde C.A. Plata hasta Set. N 413 "I.P.V.". — Rosario.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta venta de pliegos y apertura de propuestas: Oficina de Compras, Bv Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12,30 horas.

Apertura: 6 de agosto de 1973, hora 10.

e.16/7 Nº 4.653 v.20/7/73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 71/73. — Adq. de pantalones, camisas, camperas y birretes.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 6 de Agosto de 1973, a las 16 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.17/7 Nº 4.671 v.23/7/73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES
GERENCIA DE
SUMINISTROS

Lic. Pública 20 - Nº 517/73: Adq. Motor para equipo de bombas.

Apertura: 20/8/73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 - Nº 519/73: Adq. Cadenas de transmisión y varias.

Apertura: 21/8/73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 - Nº 521/73: Adq. Hornos para calentamiento de petróleo.

Apertura: 20/8/73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18/7 Nº 4.690 v.31/7/73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15 - Nº 493/73: Adq. Graficador electrostático.

Apertura: 23-8-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 05 - Nº 515/73: Reparación general del buque tanque "San Lorenzo".

Apertura: 6-8-73.

Valor: $ 100.

Lic. Pública 00 - Nº 516/73: Adq. camionetas tipo Pick-up con cabina doble.

Apertura: 9-8-73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.12/7 Nº 4.586 v.25/7/73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.673: Instalación de 15.000 metros ramales cañería de acero en Cap. Federal y Gran Bs. As. Apert. 10/8/73: 10 hs.

Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.16/7 Nº 4.649 v.25/7/73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas: Para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 54/73, maderas de eucaliptos. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 55/73, vigas de lenga o coihué. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16/7 Nº 4.652 v.25/7/73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 6 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 49/73. Cintas (Bandas) Transportadoras; a las 16,15 horas: Nº 8/73. Botines de Seguridad, Ambos, Mameluco, Botas de Goma, Impermeables, Guantes de Trabajo, etc., etc.; a las 16,30 horas: Nº 50/73. Empujadores Hidráulicos (Valor del Pliego $ 50); a las 16,45 horas: Nº 51/73. Grampas de Empalme y Clavos, Remaches de Hierro, y a las 17 horas: Nº 52/73. Chapas de Acero para Zaranda, Grillas, Racletas, etc., etc. (Valor del pliego $ 50)). Para el día 20 de agosto de 1973 a las 16 horas: Nº 53/73. Detonadores Eléctricos. Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña 1190. Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.16/7 Nº 4.642 v.25/7/73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 21.742 SC/73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de julio de 1973, a las 16, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia en Circuito Suc. Villa Celina (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.19/7 Nº 4.708 v.20/7/73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 21.630 SC/73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de julio de 1973, a las 16.30, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para

contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Sucursal San Justo y Estafeta Virrey del Pino (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.19|7 Nº 4.709 v.20|7|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 20.491 SC|73
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de julio de 1973, a las 17, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Correo Central y Sucursal Querandí (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sec. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.19|7 Nº 4.710 v.20|7|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38|973
Llámase a licitación pública para adquirir: "Ejemplares de la "Guía de números Postales". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de julio de 1973 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso loca 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 11 de julio de 1973.
$ 180.— e. 11|7 Nº 14.109 v. 20|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 173-P|73
Vto.: 3 de agosto 1973, a las 9,30 horas. Arrendamiento de un Edificio en la Ciudad de Gral. Pico (La Pampa), para reubicación organismos Oficina Pública y Zona Comercial para ampliar Central. Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad, preferiblemente sobre calle principal. Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 240 m2., mínimos útiles. Sanitarios masculinos: Para 25 personas. Sanitarios femeninos: Para 25 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificación Local. Dependencia para refrigerio: Unidad mínima con cocina y pileta. Características: Local a la calle, con amplio frente, en muy buen estado, apto para Oficina Pública y Zona Comercial con atención al público. Buena iluminación y ventilación naturales. Preferiblemente superficie rectangular apropiada para lograr un máximo aprovechamiento de la misma. Condiciones: Contrato de locación por dos años, con opción a dos años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Apertura, retiro de la documentación sin cargo e informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales, sitas en Gral. Pico, Avda. San Martín 602 y Santa Rosa, Lagos 258, Pcia. de La Pampa. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, con respecto a la fecha fijada para la apertura.
e.19|7 Nº 4.713 v.25|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 182—P|73
Vto.: 7 de agosto 1973, a las 11 horas. — Por la adquisición de regletas de terminales.
Valor del pliego: $ 60.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
$ 18|7 Nº 4.692 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 162—P|73
Vto.: 7 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. — Por la contratación de servicios de reparación de "Unidades Citroën tipo 3 2 CV". — Valor del pliego: $ 100,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
18|7 Nº 4.689 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 163-P|73
Vto.: 1º de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de muebles metálicos.
Valor del pliego: $ 140.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|7 Nº 4.587 v.25|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 180-P|73
Vto.: 31 de julio de 1973 a las 16,30 horas.
Adquisición de discos de llamada.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura
e. 11|7 Nº 4.552 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 178-P|73
Vto.: 31|7|73, a las 16 horas.
Por la adq. de tornillos, arandelas, ejes y espaciadores.
Valor del pliego: $ 80.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.554 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 179-P|73
Vto.: 31 de julio de 1973, a las 16 horas.
Provisión de rectificadores, capacitores, bobinas de inducción y armada.
Valor del pliego: $ 350.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.553 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 177-P|73
Vto.: 31|7|73, a las 12,30 horas.
Por la adquisición de bloques terminales, orejeras, retenes, bocinas, etc.
Valor del pliego: $ 650.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.555 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 176-P|73
Vto.: 31 de julio de 1973, a las 11 horas.
Adquisición de gongos y terminales.
Valor del pliego: $ 120.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 7540, 3º piso, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|7 Nº 4.556 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 175—P|73
Vto.: 30|7|73, a las 9,30 horas; por la adquisición de circuitos impresos.
Valor del pliego: $ 120,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 10|7 Nº 4.524 v. 23|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 184-P|73
Vto.: 8 de agosto 1973, a las 9.30 horas; Por la adquisición de conexión flexible.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|7 Nº 4.711 v.1º|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 185-P|73
Vto.: 3 de agosto de 1973, a las 10,30 horas. Adquisición de botas de goma.
Valor del pliego: $ 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,3 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|7 Nº 4.712 v.1º|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 174-P|73
Vto.: 26 de julio de 1973, a las 9.30 horas.
Adquisición de Cápsulas Transmisoras y Receptoras.
Valor del pliego: $ 650.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|7 Nº 4.506 v.20|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL
Licitación Pública Nº 2|73
Objeto: Compra de diez máquinas de escribir eléctricas, dos máquinas de escribir eléctricas planilleras y tres calculadoras electrónicas impresoras.
Retiro y consulta de pliegos: SNAP y SR., 25 de Mayo 459, 1er. piso, Sección Compras de 13 a 19 horas.
Presentación de ofertas: 25 de Mayo 459, 1er. piso, Sección Compras, hasta el día 30 de julio de 1973, a las 15 horas.
e.19|7 Nº 4.741 v.20|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 15.812-LP-1973.
Licitación Pública
La licitación pública para contratar la construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de Potabilización que debió tener lugar el 26 de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 30 de julio siguiente a la misma hora. — Apertura: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: $ 93.276,47 ley 18.188.
e.2|7 Nº 4.398 v.23|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Prorrógase la apertura de la licitación Pública Nº 32—0, relativa a la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Este, provincia de Río Negro, hasta el día 29 de agosto de 1973 a las 16 horas.
e. 18|7 Nº 4.693 v. 20|7|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
PRORROGA
Prorrógase hasta el día 24 de setiembre de 1973, a las 15 horas, la Licitación Pública Nº 40|73, cuya apertura original se había fijado para el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas, a realizarse en el 6º piso de esta Administración General, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal, para la construcción, suministro, montaje y puesta en servicio de siete grúas de pórtico.
Retiro de pliegos al precio de doscientos pesos ley 18.188 ($a. 200,00) en Abastecimiento Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e.18|7 Nº 4.605 v.24|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 39|73: Reparación Lancha "Lunaria", eslora: 40,11 metros, manga: 8,86 metros, puntal: 2,35 metros.
Fecha de apertura: el día 9 de agosto de 1973, a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.—.
e. 18|7 Nº 4.694 v. 31|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE SANTA ROSA (U. 4)
Expte. A 307|73 (U. 4)
Llámase a licitación pública Nº 9, (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27|7|73, a las 16,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres, con destino al racionamiento de Agentes e Internos de esta Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U. 13), durante el último cuatrimestre (Setiembre - Diciembre) de 1973.
El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.
El Jefe Administrativo.
e.19|7 Nº 4.714 v.20|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE SANTA ROSA (U. 4)
Expte. A 308|73 (U. 4)
Llámase a licitación pública Nº 8, (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27|7|73, a las 15,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de hacienda vacuna y ovina en pie y carne de ave faenada (pollo), con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U. 13), durante el último cuatrimestre (Setiembre-Diciembre) de 1973.
El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.
El Jefe Administrativo.
e.19|7 Nº 4.715 v.20|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. I. 789|73 DN)
Llámase a licitación pública Nº 83, para el día 26|7|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Una máquina bloquera rodante y moldes, con destino al Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Pcia. del Chubut.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.19|7 Nº 4.716 v.20|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 1781|73 DN)
Llámase a Licitación Pública número 84, para el día 27|7|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de carne vacuna en media res, con destino a unidades de Cap. Fed. y Gran Bs. As., período agosto|diciembre de 1973.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.11|7 Nº 4.576 v. 20|7|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 27
Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de 260 toneladas de papel diario en bobinas.
Pliegos de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.
Apertura: 3 de agosto de 1973, a las 15 hs., en la Dirección precedentemente citada.
e.12|7 Nº 4.607 v.23|7|73